

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 20 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### 1 Ley 19.711

Ampliase la jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del Río Negro, incluyendo sus islas.

(5.977\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo único.-** Sustitúyese el literal C) del artículo 34 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.038, de 20 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“C) El Río Negro y sus islas desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar)”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se amplía la jurisdicción de la Armada Nacional en las aguas del Río Negro, incluyendo sus islas.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.**

### 2

### Ley 19.712

Autorízase la salida del país del Buque ROU 26 “Vanguardia” de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y Tripulación, a efectos de realizar la Campaña Antártica “Operación ANTARKOS XXXV”.

(5.978\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo único.-** Autorizar la salida del país del Buque ROU 26 “Vanguardia” de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y una Tripulación compuesta de 80 (ochenta) efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica “Operación ANTARKOS XXXV”, en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el Puerto de Punta Arenas, República de Chile.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país del Buque ROU 26 “Vanguardia” de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y Tripulación, a efectos de realizar la Campaña Antártica “Operación ANTARKOS XXXV”, en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el Puerto de Punta Arenas, República de Chile.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; EDUARDO BONÓMI; RODOLFO NIN NOVOA.**

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### 3

### Decreto 412/018

Modifícase el Decreto 431/016, que regula el sistema de calificaciones y ascensos del personal policial.

(5.992\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 17 de Diciembre de 2018

**VISTO:** El Decreto 431/016 de 29 de diciembre de 2016.

**RESULTANDO:** que el referido Decreto regula el sistema de calificaciones y ascensos del personal policial conforme con la nueva Ley Orgánica Policial, Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015, la cual comenzó a regir a partir del 01 de enero del 2016.

**CONSIDERANDO:** que es necesario la realización de ajustes a dicho sistema, con la finalidad de reflejar en forma justa y objetiva la actuación del personal del Escalafón “L” Policial.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 9º del Decreto Nº 431/016 por el siguiente:

“El Informe Funcional Anual o Evaluación de Desempeño, se deberá realizar por los funcionarios con personal a cargo. Dicha evaluación se aplicará para la calificación del año 2018 y siguientes, siendo obligatorio sólo para los funcionarios de los Sub escalafones de Apoyo (Administrativo, Especializado, Técnico Profesional y de Servicio), en la forma dispuesta por la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior. Tal evaluación no podrá superar los 150 (ciento cincuenta) puntos.

Para la calificación 2019 en adelante, todos los funcionarios del Sub escalafón Ejecutivo de la Escala Básica contarán con el Informe Funcional Anual o Evaluación de Desempeño, en la forma dispuesta por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Policía Nacional. Tal evaluación no podrá superar los 150 (ciento cincuenta) puntos.

El Tribunal de Calificaciones podrá, si lo entiende conveniente, realizar consultas relativas al desempeño funcional de uno o varios funcionarios, pudiendo eventualmente requerir la presencia del superior de los mismos para que explique los criterios utilizados en la asignación de puntos.

Si el funcionario que realizara la evaluación del personal tuviera el mismo grado y Sub escalafón que el o los funcionarios a evaluar, deberá excusarse, quedando la función de evaluador para el superior inmediato de ambos. De los errores o fallos que surjan del Informe Funcional Anual, serán responsables los evaluadores si el caso fuera por falta de equidad o falta de juicio.

De comprobarse que dichos errores o fallas son causados por negligencia, mala fe o favoritismos, los evaluadores serán objeto de sanción disciplinaria, además de reflejar esa conducta como puntaje negativo en su propio Informe Funcional Anual."

**Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 15 del Decreto 431/016 por el siguiente:**

"Los funcionarios de cualquier Sub escalafón y grado podrán presentar en los Departamento u Oficinas de Gestión Humana de las Unidades Ejecutoras a las que pertenecen y en los plazos previstos en el presente Decreto, los certificados de cursos (presenciales o por modalidad "online"), que tengan relación con la función que habitualmente desempeñan en sus puestos de trabajo, por lo cual se les asignarán los siguientes puntos positivos:

A) Cursos entre diez (10) y veinte (20) horas de duración: Diez (10) puntos por curso.

B) Cursos mayores de veinte (20) horas de duración: Veinte (20) puntos por curso.

C) A tales efectos se establece que a partir de la calificación del año 2018, los funcionarios de cualquier Sub escalafón del escalafón L "Personal Policial", podrán presentar hasta un máximo de un curso por año en las condiciones establecidas por los literales A y B a los efectos de ser tomados en cuenta para la calificación anual correspondiente. Aquellos funcionarios que hayan presentado 2 (dos) o más cursos se le tomará en cuenta para la calificación aquel que tenga la mayor carga horaria y siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 14 y el presente.

D) El personal del sub escalafón ejecutivo cumpliendo tareas administrativas en las Unidades Ejecutoras, podrá realizar cursos relacionados con las tareas que desempeñan y que cumplan con las condiciones establecidas precedentemente."

**Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 17 del Decreto N° 431/016 por el siguiente:**

"Los puntos positivos derivados de la presentación de certificados, títulos o diplomas, se asignarán en forma acumulativa por cada curso durante el tiempo de permanencia en el grado, en concordancia con lo dispuesto en el literal C del artículo 15.

No aplicarán en esta modalidad los cursos o concursos de pasaje de grado propiamente dichos, pero sí aquellos cursos de la Escuela Nacional de Administración Pública que la Dirección Nacional de la Educación Policial revalida para el curso o concurso de pasaje de grado".

**Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 18 del Decreto N° 431/016 por el siguiente:**

"Para el Sub escalafón Ejecutivo (Escala de Oficiales), será tenido en cuenta el postgrado referido a la Seguridad Pública. El mismo tendrá una puntuación máxima de 30 (treinta) puntos. El puntaje se computará durante el tiempo de permanencia en el grado y es durante ese período de tiempo en el que se deberá haber aprobado y presentado el título o diploma habilitante."

**Artículo 5º.- Sustitúyase el artículo 19 del Decreto 431/016, por el siguiente:**

"Para el Sub escalafón Técnico Profesional serán tenidos en cuenta los Doctorados cuyo puntaje será de 50 (cincuenta) puntos, las Maestrías, las cuales puntuarán 40 (cuarenta) puntos.

Para el caso de los Postgrados se asignarán los siguientes puntos positivos:

A) Postgrados entre una (1) y cuarenta (40) horas de duración: 10 puntos.

B) Postgrados entre cuarenta y uno (41) y ochenta (80) horas de duración: 20 puntos.

C) Postgrados superiores a 80 horas de duración: 30 puntos.

Los Doctorados, las Maestrías y los Postgrados deberán estar en relación con la actividad funcional que habitualmente desempeñan y deberán estar previamente aprobados y certificados por la Dirección Nacional de la Educación Policial, de lo contrario serán nulos y no se tendrán en cuenta para la calificación anual del funcionario.

Será competencia del Tribunal de Calificaciones controlar que se cumpla dicho requisito al momento de la calificación.

El puntaje se computará durante el tiempo de permanencia en el grado y es durante ese período de tiempo en el que se deberán haber aprobado y presentado los títulos o diplomas habilitantes."

**Artículo 6º.- Incorpórese en el Artículo 21 de Decreto 431/016, el siguiente inciso:**

Quedan excluidos del pontaje referido los Oficiales Superiores del Sub Escalafón Ejecutivo.

**Artículo 7º.- Sustitúyase los siguientes literales del artículo 23 del Decreto 431/016, por los siguientes:**

"D) Funcionarios en situación de "Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial" (STIP) durante el tiempo que permanezca en dicha condición, salvo que la situación de incapacidad hubiera sido causada en acto directo del servicio (Ley N° 18.405 de 24 de octubre de 2008)."

"E) Funcionarios que hubiesen sido sometidos a sumario administrativo con la suspensión preventiva en la función y la retención de los medios sueldos o sometidos a la justicia penal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 65, 66 y 71 del Decreto 1/016 de 4 de enero de 2016, durante el transcurso y hasta la finalización de dicho sometimiento."

"F) Cuando los funcionarios hubieran sido suspendidos rigurosamente en la función dentro del año de la calificación."

"G) Funcionarios sometidos a Junta Médica durante el tiempo que permanezcan en dicha condición".

"H) Funcionarios que por cualquier otra situación excedan los 30 días de ausentismo por una misma causa, incluidas las certificaciones médicas, licencias reglamentarias y licencias extraordinarias de cualquier otra índole."

**Artículo 8º.- Derógase el inciso 2º del artículo 26, y los artículos 27 y 28 del Decreto 431/016 de 29 de diciembre de 2016.**

**Artículo 9º.- Sustitúyase el artículo 29 del Decreto 431/016 por el siguiente:**

“El Ministro del Interior, a través de la Dirección de la Policía Nacional, dictará los actos administrativos o instructivos que fueran necesarios para establecer criterios unánimes en todas las dependencias de la Policía Nacional, de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) Los Oficiales Jefes y Superiores del Sub escalafón Ejecutivo (Grados 7, 8 y 9 - Sub Comisario o Teniente 1º, Comisario o Capitán y Comisario Mayor o Comandante Mayor), tendrán una puntuación única, por su labor de Dirección y/o actuaciones de sus subordinados en la tarea ejecutiva, operativa y con resultados destacados; reflejando en el sistema de calificaciones un puntaje de 0 a 100 en forma anual y acumulativa hasta la fecha de su ascenso, siendo potestad del Tribunal de Calificación respectivo el otorgamiento de dicho puntaje.

B) Oficiales Subalternos del Sub escalafón Ejecutivo (Grados 5 y 6 - Oficial Ayudante o Alférez y Oficial Principal o Teniente), incluidos los pertenecientes a la Dirección Nacional de Bomberos tendrán una puntuación única por su labor en las Áreas específicas dependientes de los cargos de Dirección y/o actuaciones en la tarea ejecutiva, operativa y con resultados destacados; reflejando en el sistema de calificaciones un puntaje de 0 a 100 en forma anual y acumulativa hasta la fecha de su ascenso, siendo potestad del Tribunal de Calificación el otorgamiento de dicho puntaje.

C) Escala Básica del Sub escalafón Ejecutivo (Grados 1 al 4 - Agente o Bombero o Guardia, Cabo, Sargento, Sub Oficial o Sub Oficial Mayor), se dispone que la suma de todas las Anotaciones Destacadas que tenga cada funcionario tendrá un máximo de 150 puntos anuales en el ítem correspondiente. Superado dicho máximo, sólo serán registradas en el legajo personal, pero no puntuaran en la calificación.

D) El funcionario que reciba un premio otorgado por el Jurado Nacional de Premios del Ministerio del Interior, en conmemoración del Día de la Policía (18 de diciembre de cada año) establecidos en el Art. 1 literales a) al f) del Decreto 11/015 del 13 de enero de 2015, siempre y cuando el premio sea de carácter individual, será beneficiario de 30 puntos positivos en su calificación. Asimismo cada policía tendrá un único puntaje por este ítem calificable, aunque tenga más de un premio en dicha fecha (ya sea por laboriosidad, por inteligencia funcional, etc.). No obstante se indica que este puntaje es independiente del otorgado en forma máxima anual por las Anotaciones Destacadas referenciadas en los puntos anteriores.

Los premios otorgados por las Jefaturas de Policía, Direcciones Nacionales o Direcciones Generales, quedan excluidos del Puntaje a que se refiere este literal”.

**Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 30 del Decreto Nº 431/016 por el siguiente:**

“La Dirección Nacional de la Educación Policial elevará la nómina de funcionarios policiales de cualquier Sub escalafón, que se destacaren con la nota máxima final (1000) del curso o concurso de pasaje de grado, que puedan redundar en beneficio del área laboral en la que aquellos se desempeñan.

La Dirección Nacional de la Educación Policial elevará a las autoridades ministeriales para conocimiento y estudio aquellos Trabajos Académicos que resultaren destacados.”

**Artículo 11.- Agrégase al artículo 31 del Decreto 431/016 el siguiente inciso:**

“No serán tenidos en cuenta los trabajos académicos destacados que surjan del pago del curso o concurso de pasaje de grado de aquellos funcionarios que hayan ascendido al grado que ostentan conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 19.355 del 19 de diciembre de 2015.”

**Artículo 12.- Agrégase al artículo 35 del Decreto Nº 431/016, el siguiente inciso:**

“Los funcionarios que pasen a situación de Retiro o Baja,

deberán actualizar su legajo personal aportando por escrito un domicilio electrónico personal, el que será considerado como válido a los fines enunciados precedentemente.

En caso que el funcionario, pasado los 10 días de notificado, no aportara un domicilio electrónico personal, se considerará que el mismo renuncia a una posible notificación de su calificación y todo lo relacionado a ésta”.

**Artículo 13.-** Modifícanse los plazos establecidos en los artículos 24, 26, 32, 38 y 69 del Decreto 431/016 por el día 28 de febrero de cada año.

**Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 61 del Decreto Nº 431/016 por el siguiente:**

“Los Suboficiales del sub escalafón ejecutivo que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de Oficial Ayudante o Alférez. Será requisito excluyente que los Sub Oficiales que se presenten al Concurso cuenten con el bachillerato completo.

A tales efectos, se reservará 1/3 (un tercio) de las vacantes de Oficial Ayudante del sub escalafón ejecutivo y Alférez para el ascenso previsto en este artículo.

Si los Sub Oficiales en condiciones que quisieran integrarse a la escala de Oficiales superasen el tercio de vacantes reservado a tales efectos, los mismos deberán concursar para acceder al curso correspondiente, en una instancia previa, mediante pruebas de carácter eliminatorio dispuestas por la DNEP.”

**Artículo 15.-** Derógase el inciso 2º del artículo 73 del Decreto Nº 431/016.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 16.-** El Informe Funcional Anual o Evaluación de Desempeño establecido en el artículo 9 del Decreto 431/016 del 29 de diciembre de 2016 con el que contarán los integrantes del Sub escalafón ejecutivo “L” Personal Policial para la calificación 2018, tendrá un otorgamiento de un máximo de 30 (treinta) puntos en la forma que disponga el Ministro del Interior.

**Artículo 17.-** Establézcase para aquellos funcionarios que aprobaron con la nota máxima (10) el curso de pasaje de grado bajo el plan de estudios anterior al año 2016, una valoración de 30 (treinta) puntos positivos correspondientes a trabajo académico destacado.

**Artículo 18.-** El presente Decreto será de aplicación para la Calificación 2018 y siguientes.

**Artículo 19.-** Comuníquese, publíquese, oportunamente, archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.**

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

### Decreto 415/018

Actualízanse los montos mensuales dispuestos por los arts. 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto 220/998.

(5.995\*R)

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 2018

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106º del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.

**CONSIDERANDO:** que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.

**ATENTO:** a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase en \$ 3.680 (tres mil seiscientos ochenta pesos uruguayos) para el año 2019, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106º del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.

**ARTÍCULO 2º.-** Fijanse para el año 2019, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 4.830 (cuatro mil ochocientos treinta pesos uruguayos).
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 5.280 (cinco mil doscientos ochenta pesos uruguayos).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 7.090 (siete mil noventa pesos uruguayos).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 9.610 (nueve mil seiscientos diez pesos uruguayos).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 12.030 (doce mil treinta pesos uruguayos).

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

**5**

**Decreto 416/018**

Ajústase el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponible para el Impuesto al Patrimonio del año 2018.

(5.996\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 2018

**VISTO:** la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponible para el Impuesto al Patrimonio del año 2018.

**RESULTANDO: I)** que en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de setiembre de 2018, el índice del costo de vida experimentó una variación del 8,26% (ocho con veintiséis por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponible del Impuesto al Patrimonio;

**II)** que es aconsejable tomar similar porcentaje de incremento para actualizar el valor real de los inmuebles del país.

**CONSIDERANDO:** que corresponde ajustar los valores referidos.

**ATENTO:** a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** El valor real de los inmuebles para el año 2018, se determinará aplicando el coeficiente 1,0826 (uno con cero ochocientos veintiséis por ciento) a los valores reales de 2017, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

**ARTÍCULO 2º.-** Fijase en \$ 4.166.000 (cuatro millones ciento sesenta y seis mil pesos uruguayos) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2018 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

**6**

**Decreto 417/018**

Fijanse las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95º y 98º del Código Tributario.

(5.997\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 2018

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 99º del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95º y 98º del citado Código.

**ATENTO:** a lo expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase en \$ 420 (cuatrocientos veinte pesos uruguayos) y \$ 8.260 (ocho mil doscientos sesenta pesos uruguayos) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95º y 98º del Código Tributario.

**ARTÍCULO 2º.-** Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2019.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**7**

**Ley 19.704**

Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa.

(5.970\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, suscrito en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, el 25 de octubre de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

**TEXTO DEL TRATADO****TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA**

La República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, de ahora en adelante designadas "Partes";

Conscientes de los profundos lazos históricos que unen los dos Estados;

Teniendo en cuenta que ambas Partes consideran la cooperación judicial como un elemento primordial en la profundización de las relaciones de amistad entre sí;

Deseando hacer más eficaz esa cooperación entre los dos Estados a través de la celebración de un tratado de extradición de personas, con el fin de un proceso penal o para el cumplimiento de una pena con privación de libertad;

Reafirmando su consideración por lo dispuesto por cada uno de los sistemas jurídicos y respectivas instituciones judiciales;

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1º  
Objeto**

El presente Tratado establece el régimen jurídico entre las Partes en materia de extradición.

**Artículo 2º  
Obligación de extraditar**

Las Partes acuerdan la extradición recíproca de personas que estén en sus territorios, de acuerdo a las disposiciones del presente Tratado.

**Artículo 3º  
Fin y fundamento de la extradición**

1 - La extradición puede darse para fines de procedimiento penal o para el cumplimiento de pena privativa de libertad, con respecto a hechos cuyo juzgamiento sea de competencia de los tribunales de la Parte requirente.

2 - Para cualquiera de estos efectos sólo será admisible la extradición de una persona requerida en el caso de delito, incluso su tentativa, pasible de pena por la ley de ambas Partes con pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años.

3 - Cuando la extradición sea solicitada para dar cumplimiento a una pena con privación de libertad, solamente podrá ser concedida, si la duración de la pena, aún por cumplir, no sea inferior a seis meses.

4 - Si la solicitud de extradición se refiere a hechos que abarcan varios tipos legales y alguno o algunos de ellos no configuran la condición relativa al límite mínimo de la pena, la Parte requerida podrá conceder la extradición también por esos hechos.

5 - Para los fines del presente artículo, en la determinación de los delitos según el derecho interno de ambas Partes:

- a) No releva que el derecho interno de las Partes califique diferentemente los elementos constitutivos del delito o utilicen la misma o diferente terminología legal;

- b) Todos los hechos imputados a la persona cuya extradición es pedida son considerados, siendo irrelevante la circunstancia de que sean o no diferentes los elementos constitutivos del delito según el derecho interno de ambas Partes.

6 - La extradición por delitos en materia fiscal, aduanera y cambiaria se procesa en las condiciones previstas en el presente Tratado, siempre que estén tipificadas como delitos en la Parte requerida y en la Parte requirente con autonomía de su designación legal, descripción y naturaleza.

**Artículo 4º  
Aplicación territorial**

El presente Tratado se aplica a todo el territorio bajo la jurisdicción de las Partes, incluido el espacio aéreo y las aguas territoriales, así como los barcos y aviones registrados en cada una de las Partes en los términos del derecho internacional.

**Artículo 5º  
Inadmisibilidad de la extradición**

1 - No habrá extradición en los siguientes casos:

- a) Que el delito haya sido cometido en el territorio de la Parte requerida;
- b) Que la persona reclamada haya sido juzgada definitivamente en los tribunales de la Parte requerida o en un tercer Estado por los hechos que fundamentan la solicitud de extradición, y haber sido absuelta, o que el proceso haya terminado con decisión de archivo o, en caso de condena, haber cumplido la pena;
- c) Que el procedimiento penal o la pena hayan prescrito, en el momento de la recepción de la solicitud, según el derecho interno de cualquiera de las Partes, o se hayan extinguido por otro motivo;
- d) Encontrarse amnistiado el delito, de conformidad con el derecho interno de la Parte requirente y de la Parte requerida, cuando esta tenga competencia conforme a su propio derecho interno para perseguir el delito;
- e) Que el delito sea punible con pena de muerte u otra de la que resulte lesión irreversible a la integridad de la persona;
- f) Que el delito sea punible con pena de prisión perpetua o que le corresponda una medida de seguridad de carácter perpetuo;
- g) Que la persona sea juzgada por tribunal o ley de excepción o cumpla una pena decretada por un tribunal de esa naturaleza;
- h) Que haya razones fundadas para creer que la extradición es solicitada para fines de procedimiento penal o para el cumplimiento de pena por parte de una persona, en virtud de su raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma, o de sus convicciones políticas e ideológicas, ascendencia, situación económica o condición social o que haya riesgo de agravamiento de la situación procesal de la persona por estos motivos;
- i) Que haya razones fundadas para considerar que la persona requerida estará sujeta a un proceso que no respete las garantías individuales establecidas en el derecho interno de la Parte requerida;
- j) Que se trate de delito de naturaleza política o delito conectado a un delito político según las concepciones del derecho interno de la Parte requerida;
- k) Que se trate de un crimen de naturaleza militar.

2 - Lo dispuesto en la línea c) del numeral 1 no obsta a la cooperación

en caso de reapertura del proceso archivado con fundamento previsto en el derecho interno.

3 - A los efectos de lo dispuesto en la línea j) del numeral 1 no se considera que tengan naturaleza política los siguientes delitos:

- a) Los atentados contra la vida del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, o de sus familiares, de miembros del Gobierno o de Tribunales Judiciales o de personas a las que se deba una protección especial según el derecho internacional;
- b) Los actos de piratería aérea o marítima;
- c) Los actos a los que por convenciones internacionales de las cuales sean parte las Partes o de las que sea parte la Parte requerida se les haya retirado la naturaleza de delitos políticos;
- d) El genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y delitos graves según las Convenciones de Ginebra de 1949;
- e) Los actos referidos en la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratamientos Crueles, Deshumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1984.

#### **Artículo 6º** **Extradición de nacionales**

1 - La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición, salvo que una disposición constitucional establezca lo contrario.

2 - Cuando la extradición de un nacional es autorizada, esa extradición únicamente tendrá lugar para fines del proceso penal y desde que la Parte requirente garantice la restitución de la persona a la Parte requerida para cumplimiento de la pena, observándose el derecho interno de la Parte requerida aplicable a la ejecución de sentencia penal extranjera.

3 - Si en aplicación del numeral 1 del presente artículo, la Parte requerida deniega la extradición de la persona reclamada, se compromete a someter el caso a la consideración de sus autoridades competentes, en los términos del artículo 8.

4 - La condición de nacional se determinará por el derecho interno de la Parte requerida y será apreciada en el momento de la recepción de la solicitud de extradición y siempre que la nacionalidad no hubiere sido adquirida con el propósito fraudulento de impedir la extradición.

#### **Artículo 7º** **Negativa de extradición**

1 - La extradición puede ser denegada por estar pendiente ante los tribunales de la Parte requerida un proceso penal en contra de la persona reclamada por los mismos hechos que fundamentan la solicitud de extradición.

2 - En casos excepcionales, debidamente fundamentados, también puede ser rechazada la extradición cuando, considerando las circunstancias del hecho, se puede comprobar que la aceptación de la solicitud puede implicar consecuencias graves para la persona requerida en razón de edad, del estado de salud o de otros motivos importantes de carácter personal.

#### **Artículo 8º** **Juicio de la Parte requerida**

1 - Si la extradición no puede ser concedida por verificarse alguno de los fundamentos previstos en los párrafos e), f) y g) del numeral 1 del artículo 5º, así como del numeral 1 del artículo 6º, la Parte requerida se compromete a someter a la persona cuya extradición ha sido denegada a su enjuiciamiento por el tribunal competente y de conformidad con su derecho interno por los hechos que fundamentaron o podrían haber fundamentado la solicitud de extradición.

2 - A los efectos previstos en el numeral anterior, la Parte requerida puede solicitar a la Parte requirente, cuando ésta no los haya enviado previamente, los elementos necesarios para la instrucción del respectivo procedimiento penal, específicamente los medios de prueba utilizables.

#### **Artículo 9º** **Juicio en ausencia del requerido**

1 - En la medida en que el derecho interno lo permita, puede ser concedida la extradición en caso de un juicio en ausencia del requerido, aun cuando todavía no exista sentencia condenatoria, desde que la legislación interna de la Parte requirente le asegure la interposición de recurso o la realización de nuevo juicio luego de la extradición.

2 - En caso de que sea concedida la extradición, la Parte requerida informará a la persona a extraditar el derecho que le asiste en los términos del numeral anterior.

#### **Artículo 10** **Regla de especialidad. Re extradición**

1 - Una persona extraditada al amparo del presente Tratado no puede:

- a) Ser perseguida, detenida o juzgada, ni sujeta a cualquier otra restricción de su libertad personal en el territorio de la Parte requirente, por ningún hecho, anterior o simultáneo, diferente del que motivó la extradición;

- b) Ser re extraditada a un tercer Estado.

2 - Cesa la prohibición de acuerdo del numeral anterior, cuando:

- a) La Parte requerida, escuchado previamente al extraditado, da su consentimiento en la secuencia de atención de la apreciación de una solicitud en ese sentido y decidido en los términos previstos para la solicitud de extradición;
- b) El extraditado, teniendo derecho y posibilidad de salir del territorio de la Parte requirente, permanece en él por más de cuarenta y cinco días o voluntariamente regresa allí.

3 - Lo dispuesto en el numeral 1 no excluye la posibilidad de que la Parte requirente solicite, mediante nueva solicitud, la extensión de la extradición por hechos diferentes de los que fundamentaron la solicitud anterior que será presentado e instruido en los términos del presente Tratado y de su derecho interno.

4 - A los efectos del presente artículo, de ser necesario, la Parte requerida podrá solicitar a la Parte requirente el envío de declaración de la persona ya extraditada.

#### **Artículo 11** **Extradición diferida**

1 - No obsta al otorgamiento de la extradición la existencia en tribunales de la Parte requerida de proceso penal contra la persona reclamada o la circunstancia de que ésta se encontrase cumpliendo pena con privación de libertad por delitos diferentes de aquellos que fundamentaron la solicitud.

2 - En los casos del numeral anterior se puede diferir la entrega del extraditable para cuando el proceso o el cumplimiento de la pena terminen.

3 - También es causa de postergación temporaria de la entrega la verificación, debidamente comprobada por perito médico, de enfermedad que ponga en peligro la vida del extraditable.

#### **Artículo 12** **Solicitudes de extradición simultáneas**

1 - En caso de haber diversas solicitudes de extradición de la misma

persona, la decisión sobre la solicitud a que deba ser dada preferencia tendrá en cuenta:

- a) Si las solicitudes refieren a los mismos hechos, el lugar donde el delito se consumó o donde fue practicado el hecho principal;
- b) Si las solicitudes se refieren a hechos distintos, la gravedad del delito según el derecho interno de la Parte requerida, la fecha de la solicitud, la nacionalidad o la residencia del extraditabile, así como otras circunstancias concretas, específicamente la existencia de un tratado o la posibilidad de re extradición entre las Partes requerientes.

2 - La decisión se comunicará a todos los Estados involucrados, en los términos del numeral 1 del artículo 21.

### **Artículo 13 Detención provisoria**

1 - En caso de urgencia y como acto previo de una solicitud formal de extradición, las Partes pueden solicitar la detención provisoria de la persona a extraditar.

2 - La solicitud de detención provisoria indica la existencia de mandato de detención o de decisión condenatoria contra la persona reclamada y debe contener la promesa de formalización de la solicitud de extradición, así como un resumen de los hechos constitutivos del delito, fecha y lugar donde fueron cometidos, indicación de los preceptos legales aplicables y todos los datos disponibles sobre la identidad, nacionalidad y localización de esa persona.

3 - La solicitud de detención provisoria es transmitida a la autoridad competente de la Parte requerida por la vía diplomática o, en la medida en que el derecho interno lo permita, directamente formulado por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL.

4 - En cualquier caso, la solicitud puede ser transmitida por vía postal, telegráfica, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita su registro por escrito, y que sea permitido por el derecho interno de ambas Partes.

5 - La decisión sobre la detención y su mantenimiento es tomada de conformidad con el derecho de la Parte requerida y comunicada inmediatamente a la Parte requirente.

6 - La parte requerida informará a la Parte requirente, por el medio más rápido, sobre el resultado de los actos practicados para la detención, cesando la detención provisoria si la solicitud de extradición no es recibida en un plazo de 20 días luego de la misma, pudiendo, sin embargo, prolongarse hasta 40 días por razones atendibles, invocadas por la Parte requirente, que lo justifiquen.

7 - Las Partes pueden, si el respectivo derecho interno lo permite, atribuir validez jurídica a medios telemáticos de transmisión de la solicitud especialmente la "telecopia" o el correo electrónico.

8 - La restitución a la libertad no impide la nueva detención provisoria de la persona o la presentación de la solicitud de extradición, siempre que se envíe conjuntamente una nueva solicitud de detención, aún después del plazo a que se refiere el numeral 5 del presente artículo.

9 - Con la solicitud de detención provisoria la Parte requirente puede solicitar la aprehensión de los bienes, objetos o instrumentos encontrados en poder del detenido en el momento de la detención.

### **Artículo 14 Extradición con el consentimiento del interesado**

1 - Siempre que el derecho interno de la Parte requerida lo permita, la persona detenida con fines de extradición podrá dar su consentimiento en ser entregada a la Parte requirente renunciando al procedimiento formal de extradición después de ser advertida de que tiene derecho a dicho procedimiento.

2 - El consentimiento a que se refiere el numeral anterior debe resultar de la libre determinación de la persona reclamada y otorgado a través de declaración personal en los términos de la respectiva legislación interna de la Parte requerida.

3 - Las Partes podrán definir, posteriormente, y de acuerdo con sus respectivas disposiciones aplicables, las condiciones bajo las cuales el consentimiento otorgado por la persona requerida en los términos del numeral 1 implicaría dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 10 del presente Tratado.

### **Artículo 15 Entrega de objetos y valores aprehendidos**

1 - En la medida en que el derecho interno de la Parte requerida lo permita y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, así como de sus legítimos propietarios o poseedores y los del Estado, que deberán ser debidamente respetados, los objetos y valores encontrados en su territorio que hayan sido adquiridos como resultado del delito o que puedan ser necesarios como prueba de éste, deben ser entregados a la Parte requirente, si ella lo solicitara y en caso de que la extradición sea concedida, a fin de que sean decomisados a su favor.

2 - La entrega de los objetos y valores referidos en el numeral anterior se hace aunque la extradición, habiendo sido concedida, no se efectivice, especialmente por fuga o muerte de la persona reclamada.

3 - Se exceptúa la posibilidad de envío diferido o bajo condición.

### **Artículo 16 Fuga del extraditado**

El extraditado, que después de entregado a la Parte requirente se evade antes de extinguido el proceso penal o de extinguida la pena y vuelve o es encontrado en el territorio de la Parte requerida, es nuevamente detenido y entregado a la Parte requirente, a través de orden de detención enviado por la autoridad competente, excepto en el caso de que haya habido violación a las condiciones en que la extradición fue concedida.

### **Artículo 17 Trámite de la solicitud**

Las solicitudes de extradición, así como toda la correspondencia relacionada con los mismos, serán transmitidos directamente a través de la autoridad competente, para esos efectos, designada por las Partes y ulteriormente comunicada entre las mismas.

### **Artículo 18 Contenido e instrucción de la solicitud de extradición**

1 - La solicitud de extradición debe incluir:

- a) El nombre de la autoridad de la que emana y de la autoridad a la que se dirige, pudiendo esta designación hacerse en términos generales;
- b) El objeto y motivo de la solicitud;
- c) La calificación jurídica de los hechos que motivan el proceso;
- d) La identificación de la persona cuya extradición se requiere, con mención expresa de su nacionalidad;
- e) Una descripción de los hechos y su localización en el tiempo y en el lugar;
- f) El texto de las disposiciones legales aplicables en la Parte requirente relativas al delito y a la pena correspondiente;
- g) Demostración de que, en el caso concreto, la persona a extraditar está sujeta a la jurisdicción penal de la Parte requirente;
- h) Prueba, en caso de delito cometido en un tercer Estado, de que éste no reclama al extraditado por causa de ese delito;

i) Garantía formal de que la persona extraditada no será reextraditada para un tercer Estado, ni detenida para proceso penal, para cumplimiento de pena o para otro fin, por hechos diversos de los que fundamentaron la solicitud y que le sean anteriores o simultáneos;

j) Siendo necesario, la información, en los casos de condena en proceso de ausentes, de que la persona reclamada puede recurrir la decisión o solicitar nuevo juicio luego de efectivizada la extradición.

2 - A la solicitud de extradición deben anexarse los siguientes elementos:

- a) Mandato de detención de la persona reclamada, emitido por la autoridad competente, o de cualquier otra decisión adoptada de la misma fuerza, emitido en la forma prescrita por el derecho interno de la Parte requirente;
- b) Certificado o copia autenticada de la decisión condenatoria, en caso de extradición para proceso penal;
- c) Certificado o copia autenticada de la decisión condenatoria, en caso de extradición para cumplimiento de la pena, así como documento comprobatorio de la pena a cumplir, si ésta no corresponde a la duración de la pena impuesta en la decisión condenatoria;
- d) Copia de los textos legales relativos a la prescripción del proceso penal o de la pena, conforme el caso;
- e) Declaración de la autoridad competente relativa a los hechos o actos que hayan suspendido o interrumpido el plazo de prescripción, según el derecho interno de la Parte requirente;
- f) Siendo necesario, copia de los textos legales relativos a la posibilidad de recurso de la decisión o de realización de nuevo juicio en el caso de condena en proceso de ausentes;
- g) La solicitud de aplicación de medidas cautelares de conservación de bienes, objetos o instrumentos que están en poder de la persona reclamada en el momento de su detención, o descubiertos posteriormente, que puedan servir como prueba en el proceso penal en la Parte requirente.

#### **Artículo 19** **Elementos complementarios**

1 - Cuando la solicitud esté incompleta o no esté acompañada de elementos suficientes para permitir a la Parte requerida una decisión, puede ésta solicitar que le sean suministrados elementos o informaciones complementarias, en un plazo máximo de 30 días a contar de la notificación a la Parte requirente.

2 - El no envío de los elementos o informaciones no impide que la Parte requirente prosiga la solicitud de extradición luego de obtenidos esos elementos, pudiendo haber lugar a nueva detención, en los términos del numeral 7 del artículo 13 del presente Tratado.

3 - Si una persona que está detenida en virtud de una solicitud de extradición, es liberada por el hecho de que la Parte requirente no hubiese presentado los elementos complementarios en los términos del numeral 1 del presente artículo, la Parte requerida deberá notificar a la Parte requirente, lo antes posible, la decisión tomada.

#### **Artículo 20** **Detención del extraditabile**

1 - Las Partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la solicitud de extradición, incluso a buscar y detener a la persona reclamada.

2 - La detención de la persona reclamada, desde la recepción de

la solicitud de extradición hasta su entrega a la Parte requirente, se regirá por las normas vigentes de la Parte requerida.

#### **Artículo 21** **Comunicación de la decisión y entrega y remoción del extraditado**

1 - La Parte requerida informará a la Parte requirente, en el plazo más corto posible, de la decisión sobre de la solicitud de extradición, indicando en caso de rechazo total o parcial, los motivos de ese rechazo.

2 - Concedida la extradición, la Parte requerida informa a la Parte requirente del lugar y fecha de entrega de la persona reclamada y de la duración de la detención por ella sufrida.

3 - La Parte requirente debe ir a retirar a la persona reclamada de la Parte requerida dentro de un plazo razonable fijado por esta última, no superior a 40 días.

4 - El plazo referido en el numeral anterior es prorrogable en la medida exigida por el caso concreto, cuando por razones de fuerza mayor comunicadas entre las Partes, principalmente una enfermedad verificada por perito médico que ponga en peligro la vida del extraditado, impidiendo su traslado dentro de ese plazo.

5 - Pasado el plazo referido en los numerales 3 y 4 sin que alguien se presente a recibir al extraditado, al mismo se le restituye la libertad.

6 - La Parte requerida puede rechazar la extradición de una persona que no haya sido trasladada en el plazo referido en este artículo.

#### **Artículo 22** **Tránsito**

1 - Es permitido el tránsito por el territorio de cualquiera de las Partes de persona que no sea nacional de esa Parte y haya sido extraditada para la otra por un tercer Estado, desde que no se opongan motivos de orden público y que se trate de delito justificativo de extradición en los términos del presente Tratado.

2 - La solicitud de tránsito será transmitida por cualquiera de las vías referidas en el artículo 17 del presente Tratado, debe identificar al extraditado y contener la información relativa a los elementos referidos en el numeral 2 del artículo 13 del mismo Tratado.

3 - Compete a las autoridades del Estado de tránsito mantener bajo custodia al extraditado mientras éste permanece en su territorio.

4 - Sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 1, si se utiliza transporte aéreo y no está previsto un aterrizaje en el territorio de una de las Parte es suficiente una comunicación de la Parte interesada.

#### **Artículo 23** **Gastos**

1 - Quedan a cargo de la Parte requerida los gastos derivados de la extradición hasta la entrega del extraditado a la Parte requirente.

2 - Quedan a cargo de la Parte requirente:

- a) Los gastos de traslado del extraditado de un Estado a otro;
- b) Los gastos causados por el tránsito del extraditado;
- c) Los gastos derivados del envío de cosas aprehendidas.

3 - Lo dispuesto en el numeral anterior puede ser derogado por acuerdo entre las Partes.

#### **Artículo 24** **Idioma**

Las solicitudes de extradición y los documentos que los instruyan, hechos de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, serán escritos en el idioma de la Parte requirente y acompañados de una traducción en el idioma de la Parte requerida.



**Artículo 25**  
**Entrada en vigor**

El presente Tratado entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos todos los requisitos de Derecho Interno de las Partes necesarios para esos efectos.

**Artículo 26**  
**Solución de controversias**

Toda controversia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente Tratado será solucionada a través de la negociación, por vía diplomática.

**Artículo 27**  
**Revisión**

1 - El presente Tratado puede ser objeto de revisión a solicitud de cualquiera de las Partes.

2 - Las modificaciones entrarán en vigor en los términos previstos en el artículo 25 del presente Tratado.

**Artículo 28**  
**Vigencia y denuncia**

1 - El presente Tratado permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

2 - Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, denunciar el presente Tratado mediante previa notificación, hecha por escrito y por vía diplomática.

3 - Los efectos cesan seis meses después de la fecha de recepción de la denuncia, hecha por escrito o por vía diplomática.

4 - El presente Tratado se aplica a las solicitudes formuladas luego de su entrada en vigor, independientemente de la fecha de la práctica de los hechos.

**Artículo 29**  
**Registro**

La Parte en cuyo territorio el presente Tratado sea firmado, en el más breve plazo posible luego de su entrada en vigor, lo someterá a registro de la Secretaría de las Naciones Unidas, en los términos del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, debiendo igualmente notificar a la otra Parte de la conclusión de este procedimiento e indicarle el número atribuido al registro.

Hecho en Lisboa el día 25 de octubre de 2017, en dos ejemplares, redactados en idioma castellano y en idioma portugués, siendo ambos textos fidedignos.

Por la República Oriental del Uruguay	Por la República Portuguesa
María Julia Muñoz	Francisca Van Dunem
Ministra de Educación y Cultura	Ministra de Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa, suscrito en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, el 25 de octubre de 2017.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**8**

**Decreto 414/018**

Créase la Comisión para la demarcación y delimitación entre las Islas Timoteo Domínguez y Martín García, y determinase su integración.  
(5.994\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 17 de Diciembre de 2018

**VISTO:** la necesidad de proceder a la demarcación y delimitación entre las Islas Timoteo Domínguez y Martín García, de conformidad con el artículo 46 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

**RESULTANDO:** que, a tales efectos, es menester constituir una Comisión integrada por los servicios técnicos de los órganos competentes en dicha materia;

**ATENCIÓN:** a lo antes expuesto y a lo preceptuado en los artículos 41, 44, 45 y 46 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión para la demarcación y delimitación entre las Islas Timoteo Domínguez y Martín García, la cual estará integrada por el señor Director de Asuntos de Derecho Internacional, quien la presidirá, y un delegado de la Dirección General del Área para Asuntos de Frontera, Límites y Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, dos delegados del Ministerio de Defensa Nacional (Servicio Geográfico Militar y Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada Nacional) y un delegado de la Delegación Uruguaya ante la Comisión Administradora del Río de la Plata.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, notifíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; JORGE MENÉNDEZ.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA**

**9**

**Resolución S/n**

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (KISKALI S.A.) e importador (ANTILUR S.A.).  
(6.018)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
2069/18

Montevideo, 19 de Diciembre de 2018

**VISTO:** que la empresa ANTILUR S.A., se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 9 del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en

Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa ANTILUR S.A. con fecha 20 de noviembre de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por ANTILUR S.A. (desde el 20 de noviembre de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1°.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.40.00.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Pan tostado y productos similares tostados	KISKALI S.A.	KISKALI S.A.	ANTILUR S.A. RUT: 214200240016

1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACÍOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás	KISKALI S.A.	KISKALI S.A.	ANTILUR S.A. RUT: 214200240016
---	--------------	--------------	--------------------------------

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de noviembre de 2018 y hasta el 19 de noviembre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**10**  
**Ley 19.705**

Designase con el nombre "Luis Alfredo Pinna Colla" la Escuela N° 25 del departamento de Paysandú.

(5.971\*R)

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Designase con el nombre de "Luis Alfredo Pinna Colla" la Escuela N° 25 del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Luis Alfredo Pinna Colla" la Escuela N° 25 del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**11**  
**Ley 19.706**

Designase con el nombre "Basilio Martinote Rieffel" la Escuela N° 53 de Sauce Batoví, departamento de Tacuarembó.

(5.972\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Basilio Martinote Rieffel" la Escuela N° 53 de Sauce Batoví, departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Basilio Martinote Rieffel" la Escuela N° 53 de Sauce Batoví, departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**12**  
**Ley 19.707**

Designase con el nombre "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes N° 64 de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

(5.973\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes N° 64 de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes N° 64 de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**13**  
**Ley 19.708**

Designase con el nombre "Ingeniero José Luis Massera Lerena" el Liceo de villa Juanicó, departamento de Canelones.

(5.974\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Ingeniero José Luis Massera Lerena" el Liceo de villa Juanicó, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Ingeniero José Luis Massera Lerena" el Liceo de villa Juanicó, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**14**  
**Ley 19.709**

Designase con el nombre "Azucena Mederos" la Escuela Especial N° 80 de la ciudad de Treinta y Tres.

(5.975\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Azucena Mederos" la Escuela Especial N° 80 de la ciudad de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Azucena Mederos" la Escuela Especial N° 80 de la ciudad de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**15**  
**Ley 19.710**

Designase con el nombre "Italia" la Escuela N° 57 del departamento de Paysandú.

(5.976\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Designase con el nombre "Italia" la Escuela N° 57 del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Italia" la Escuela N° 57 del departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**16**  
**Ley 19.713**

Declárase de Interés Nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo.

(5.991\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo 1º.-** Declárase de interés nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo ocurrida el 25 de agosto de 1925.

**Artículo 2º.-** Facúltase a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo la disposición de las medidas necesarias para la celebración de los actos conmemorativos y para la refacción del edificio, a cuyos efectos deberá conformar una comisión honoraria integrada por un Legislador de cada partido político con representación parlamentaria, un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República y un historiador connotado.

**Artículo 3º.-** La comisión deberá formular un cronograma de actos conmemorativos y un plan de refacciones del edificio que deberá presentar ante la Comisión Administrativa, dentro del plazo que esta determine.

A tales efectos, la comisión podrá recabar la información técnica, histórica, financiera, presupuestal o de cualquier otra índole, que sea necesaria.

**Artículo 4º.-** La Comisión Administrativa del Poder Legislativo aprobará de forma total o parcial el plan, pudiendo realizar las modificaciones que entienda pertinente.

**Artículo 5º.-** Para la ejecución del plan aprobado, la Comisión Administrativa del Poder Legislativo deberá realizar las previsiones presupuestales que estime pertinentes, atento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 16.821, del 23 de abril de 1997 y observando el artículo 13 inciso 3º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2018.

GLORIA RODRÍGUEZ, 2da, Vicepresidenta; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2018

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara de interés nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL**

**ACTAS DE CONSEJO DE SALARIOS**

**17**

**Consejo de Salarios S/n**

Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 23 "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(5.969)

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el 12 de diciembre de 2018, se reúne el Consejo de Salarios del **Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo N° 23 "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación"**, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres Carlos Rodríguez y Natalia Baldomir, Lic. Noelia Méndez, el delegado empresarial: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y de las empresas del sector y los delegados de los trabajadores: Sres Eduardo Camargo, Juan del Valle y Miriam Borba en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) y de los trabajadores del sector, quienes arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación".

**SEGUNDO: Vigencia.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020 (24 meses).

**TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1º de julio de 2018.** Los salarios mínimos y sobrelaudos hasta \$ 75.000 nominales (ajustados por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a cada ajuste salarial) vigentes al 30 de junio de 2018 tendrán un

incremento de 4.21% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 0.44% por concepto de correctivo de inflación, por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados en el período 1º de julio de 2017 a 30 de junio de 2018 y la inflación efectivamente verificada en el mismo y b) 3.75% por incremento de salario nominal.

Por lo tanto, los salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2018 serán:

#### Administración y atención al cliente

Telefonista / Recepcionista	\$ 21222
Auxiliar Administrativo	\$ 22212
Atención al Cliente	\$ 24165
Secretaria/o	\$ 26447
Encargado/a Administración	\$ 28736

#### Depósito Chequeo y Mantenimiento

Sereno limpiador	\$ 21222
Peón	\$ 22212
Auxiliar de preparación y chequeo y equipos	\$ 24165
Chofer	\$ 26447
Preparación chequeo y mantenimiento habitual de equipos	\$ 27708
Encargado de depósito	\$ 28736
Técnico en mantenimiento y reparaciones	\$ 31297
Encargado de mantenimiento	\$ 39121

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

Los salarios que figuran como mensuales podrán ser abonados indistintamente por jornal dividiendo el sueldo entre 25 o por hora dividiendo el sueldo entre 200.

Los salarios superiores a \$ 75.000 nominales (ajustados por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a cada ajuste salarial) tendrán un incremento de 3,70% producto de la acumulación de a) 0,44% por correctivo final de inflación por la diferencia entre los incrementos salariales y la inflación verificada efectivamente en el período 1/7/2017 a 30/06/18 y b) 3,25% incremento salarial nominal.

\*\*\* Los cargos de dirección, gerentes y ejecutivos no tendrán durante la vigencia del presente acuerdo los incrementos salariales establecidos en el mismo; a excepción del correctivo por inflación de 0,44% aplicado en julio de 2018.

**CUARTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2019** Los salarios mínimos y sobrelaudos de hasta \$ 75.000 nominales (ajustados conforme lo establecido en la cláusula tercera) vigentes al 31 de diciembre de 2018 tendrán un incremento de 3.75%. Por tanto, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2019 serán:

	ENERO 19
Categorías	Salario mensual
<b>ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN AL CLIENTE</b>	
Telefonista / Recepcionista	22.018
Auxiliar Administrativo	23.045
Atención al Cliente	25.071
Secretaria/o	27.439
Encargado/a Administración	29.814
<b>DEPÓSITO, CHEQUEO Y MANTENIMIENTO</b>	
Sereno limpiador	22.018
Peón	23.045
Auxiliar de preparación y chequeo y equipos	25.071
Chofer	27.439

Preparación chequeo y mantenimiento habitual de equipos	28.747
Encargado de depósito	29.814
Técnico en mantenimiento y reparaciones	32.471
Encargado de mantenimiento	40.589

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

Los salarios que figuran como mensuales podrán ser abonados indistintamente por jornal dividiendo el sueldo entre 25 o por hora dividiendo el sueldo entre 200.

Los salarios superiores a \$ 75.000 nominales (ajustados conforme lo establecido en la cláusula tercera) tendrán un incremento de 3,25%.

**QUINTO: Salvaguarda.** Transcurridos doce meses de vigencia del presente acuerdo, si la inflación verificada en el período superara el 8.5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios, en cuyo ámbito las partes sociales podrán acordar un correctivo por inflación (en más), por la diferencia existente entre la verificada efectivamente en el período 1º de julio de 2018 a 30 de junio de 2019 y los incrementos salariales aplicados - sin tomar en consideración el ajuste por inflación realizado en el mes de julio de 2018 -, el que será acompañado por el Poder Ejecutivo. De aplicarse la presente salvaguarda no será de aplicación el correctivo previsto transcurridos 18 meses de vigencia del presente acuerdo.

**SEXTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1º de julio de 2019:** Los salarios mínimos y sobrelaudos de hasta \$ 75.000 nominales (ajustados conforme lo establecido en la cláusula tercera) vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un incremento salarial nominal de 3.50%.

Aquellos salarios superiores a \$ 75.000 nominales (ajustados conforme a la cláusula tercera) tendrán un incremento de 3%.

**SÉPTIMO: Correctivo:** Transcurridos 18 meses de la vigencia del presente acuerdo se aplicará, un correctivo por inflación (en más), por la diferencia entre la inflación acumulada en el período 1º de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2019 y los ajustes salariales otorgados en igual período - el correctivo por inflación realizado en el mes de julio de 2018-. El correctivo no será de aplicación si hubiere correspondido la salvaguarda prevista para los doce meses de vigencia del presente acuerdo.

**OCTAVO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1º de enero de 2020:** Los salarios mínimos y sobrelaudos de hasta \$ 75.000 nominales (ajustados conforme lo establecido en la cláusula tercera) vigentes al 31 de diciembre de 2019 tendrán un incremento salarial nominal de 3.50%.

Aquellos salarios superiores a \$ 75.000 nominales (ajustados conforme la cláusula tercera) tendrán un incremento de 3%.

**NOVENO: Correctivo final.** Si durante la vigencia del presente acuerdo, no hubieren sido aplicadas la cláusula de salvaguarda (luego de los 12 meses de vigencia), el correctivo por inflación (luego de los 18 meses de vigencia) o no hubiere operado el gatillo, a la finalización del mismo, se realizará un correctivo por inflación (en más), si corresponde, - el correctivo por inflación realizado en julio de 2018- por la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales otorgados durante la vigencia del mismo.

Si correspondiere la aplicación de la cláusula de salvaguarda, la del correctivo a los 18 meses de vigencia, o hubiere operado el gatillo, el correctivo final (en más), a realizar, será el del período que reste entre la aplicación de cualquiera de ellas y la finalización de la vigencia del acuerdo, tomando en consideración la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales aplicados en el período.

**DÉCIMO: Gatillo:** Si la inflación medida en años móviles, (últimos doce meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a los efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

**DÉCIMO PRIMERO: Beneficios anteriores:** Se ratifica la vigencia de los beneficios establecidos en convenios y acuerdos de Consejos de Salarios anteriores en tanto no se contrapongan con las disposiciones del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO: Equidad de género.** Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres basada en género) y 19.530 (Lactancia materna) y su Decreto reglamentario Nro. 234/018 de fecha 30 de julio de 2018.

**DÉCIMO TERCERO: Corresponsabilidad licencia para cuidados.** Aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 15 años en situación de internación, en instituciones de salud, tendrán derecho a una licencia especial de hasta 2 días libres al año, sin goce de sueldo no acumulables de un año a otro. Las horas equivalentes a dichas jornadas podrán fraccionarse en periodos de 4 horas como mínimo. Para la utilización de la licencia referida deberá existir previa comunicación al empleador, con 24 horas de anticipación, salvo razones de fuerza mayor. El trabajador deberá presentar oportunamente constancia fehaciente de internación.

Para aquellos trabajadores que perciban presentismo el uso de esta licencia especial no implicará pérdida ni prorrateo de dicho beneficio.

**DÉCIMO CUARTO: Violencia de género.** Las partes acuerdan que las disposiciones de la ley 19.580 serán de aplicación a cualquier persona con independencia de la identidad de género de la misma.

**DÉCIMO QUINTO: Género y equidad.** Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17.514 y Ley 19.850 sobre violencia de género y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Asimismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer ginecológico; la Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a todas las personas sin distinción alguna. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicar tareas.

**DÉCIMO SEXTO: Capacitación.** Las partes acuerdan trabajar conjuntamente a los efectos de utilizar los mecanismos brindados por INEFOP, a través de sus programas para la capacitación profesional de los trabajadores.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cláusula de Paz.** Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores

(PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

**DÉCIMO OCTAVO: Cláusula prevención de conflictos** Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48 hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. Leída, se firman de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.

Carlos Rodríguez; Natalia Baldomir; Noelia Méndez; Diego Yarza; Eduardo Camargo; Juan del Valle; Miriam Borba.

18

## Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 3 "Industria Pesquera", Sub Grupo 04 "Granjas y Criaderos Marítimos", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

(6.017)

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo el día 30 de octubre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 3: "Industria Pesquera", Subgrupo N° 04: "Granjas y Criaderos Marítimos"** comparecen: por el PODER EJECUTIVO: Dra. Carolina Vianes, Téc. Raúl Marichal, y Lic. Danilo Correa, por la DELEGACIÓN EMPRESARIAL: Sres. Ricardo Piñeiro y Juan Riva- Zucchelli, Cr. Saul Feldman y el Dr. Sergio Araujo, quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas que componen el sector, por DELEGACION DE LOS TRABAJADORES: los Sres. Carlos Vega, José Umpierrez, Daniel Toroco, Rodrigo Martínez y Sergio Castro quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores del subgrupo, arriban al siguiente acuerdo, que regulará las condiciones laborales del Grupo y Subgrupo referido y hacen constar lo siguiente:

**PRIMERO: Alcance territorial y subjetivo.** El presente acuerdo tiene alcance dentro de todo el territorio nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El período de vigencia será de veinticuatro meses, - comprendido entre el 1º de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020,- disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: el 1º de julio de 2018, 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019 y 1º de enero de 2020 respectivamente.

**Ajuste salarial del 1º de julio del año 2018:** Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2018, ya actualizado con el 2,02% (por concepto de correctivo de inflación según Acta de Ajuste de fecha 3 de agosto de 2018) un aumento de 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento).

**Ajuste salarial del 1º de enero del año 2019.**

Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 31 de diciembre de 2018, un aumento de 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento).

**Ajuste salarial del 1º de julio del año 2019.**

Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2019 un aumento de 3,5% (tres con cinco por ciento).

**Ajuste salarial del 1º de enero del año 2020.**

Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 31 de diciembre de 2019 un aumento de 3,5% (tres con cinco por ciento).

**Correctivos de Inflación: I)** Transcurridos doce meses de la fecha de vigencia del presente acuerdo se aplicará si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**II)** A final del acuerdo se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos doce meses de vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**CUARTO: Categorías Laborales aplicables a la Cría de Esturiones:**

Las partes ratifican la descripción de categorías laborales descritas en el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 16 de diciembre de 2016 (Sexta Ronda) con los salarios mínimos al 1º de julio de 2018 que se detallan a continuación:

Categorías	Valor Nominal Mensual
I	\$ 19.875
II	\$ 22.768
III	\$ 30.354

En caso de tareas en plantas, si el trabajador, cualquiera que sea su categoría, eventualmente realizare tareas de "filetero" descrita dentro de la categoría III del Grupo 03, Subgrupo 02 "Plantas de Procesamiento de Pescado", se abonará de acuerdo al laudo de dicho subgrupo de Consejo de Salarios, abonándose la diferencia, en caso de corresponder, respecto a la categoría laboral del afectado a la tarea y por las horas que lo hubiese hecho.

**QUINTO: BENEFICIOS Y CONDICIONES LABORALES GENERALES**

**1) Día del trabajador de la Piscicultura** - Declarase el día 16 de noviembre de cada año como "Día del Piscicultor", estipulándose que el mismo será considerado a todos los efectos como feriado no laborable pago.

**2) Prima por antigüedad**- A los efectos de incentivar la especialización y permanencia de los trabajadores en el sector, las partes acuerdan la presente prima por antigüedad.

Los trabajadores que computen por lo menos un año de antigüedad en la empresa (doce meses contados desde la fecha de ingreso), percibirán una prima por antigüedad cuyo monto mensual será equivalente al 1% (uno por ciento) del salario nominal que perciban y que se incrementará progresivamente en un 1% (uno por ciento) adicional cada tres años (treinta y seis meses) de antigüedad en la empresa, con un tope máximo de 10% (diez por ciento).

A efectos del comienzo del cómputo de la prima por antigüedad para los trabajadores que actualmente trabajan en las empresas comprendidas en este acuerdo, se tomará en cuenta la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo como si fuera la fecha de ingreso a la misma, en el caso de los trabajadores que ingresen después de esa fecha, se tomará la fecha efectiva de ingreso.

**3) Carne de Salud Laboral** Las empresas se harán cargo del costo del carné de salud del personal, aún en el caso de ser diferencial. Se deja constancia expresa que las empresas asumirán dicho costo cada vez que la normativa en vigencia exija dicho carné al trabajador en función de las actividades que desarrolla. En aquellos casos en que por razones particulares, el trabajador amerite una eventual renovación en un tiempo menor a 2 años, el costo del mismo será de cargo del trabajador.

**4) Canasta navideña.**- Las empresas entregarán una canasta navideña a cada trabajador antes del 24 de diciembre de cada año.

**5) Ropa de Trabajo:** Las empresas proveerán a los trabajadores del área operativa una vez por año la siguiente ropa de trabajo: un mameluco o similar, un short, una remera, un par de botas, un par de zapatos y una campera de abrigo. La campera de abrigo será entregada antes del 30 de abril de cada año.

Para el personal que trabaja a la intemperie además de lo enumerado previamente, las empresas deberán entregar una vez por año un equipo de lluvia y para el personal de mantenimiento, además de lo establecido en el numeral anterior, un par de zapatos de seguridad.

Asimismo se entregará de forma personalizada equipo para trabajo de agua a aquellos operarios que por las tareas que desempeñen requieran de ese equipo especial, debiendo el trabajador velar por el cuidado y el uso adecuado de dicha indumentario. Para el caso que se necesite mas de uno por año deberá verificarse que el estado del que se devuelve tenga el desgaste propio de la actividad tornándolo inutilizable.

**6) Condiciones Locativas de trabajo:** Las empresas deberán tener adecuados vestuarios, baños, duchas y servicios sanitarios, así como adecuado y completo botiquín de primeros auxilios al alcance de los trabajadores.

**7) Licencias especiales:** Las empresas otorgarán las licencias especiales establecidas en la normativa vigente (licencia por estudio, por paternidad, adopción, legitimación adoptiva, matrimonio, duelo).

**8) Nocturnidad:** Las horas de trabajo realizadas entre las 22:00 y las 06:00 horas tendrán un recargo del 20%.

**9) Instancias de diálogo.** Las partes acuerdan que en caso de diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo, los involucrados agotarán las instancias de diálogo a los efectos de encontrar soluciones al mismo, y de mantenerse el diferendo, se someterá el mismo al Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", Sub-grupo 04, "Plantas de Procesamiento de Pescado", el que cumplirá las funciones de conciliación previstas en la Ley Nº 10.449.

**10)** Las partes acuerdan que al 1º de julio de 2019 revisarán según las posibilidades de las empresas del sector a ese momento, la posibilidad de otorgar un ajuste adicional en tickets alimentación.

**SEXTO.- Cláusula Gatillo:** Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

**SÉPTIMO.- Igualdad de género:** Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en el presente acuerdo percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor, así como los mismos beneficios, sin discriminación alguna por razones de sexo.

**OCTAVO.- Industria Nacional:** Las empresas tendrán en cuenta y en la medida de lo posible preferirán los productos de la industria nacional para los insumos necesarios para su operativa.

**VOTACIÓN:**

Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecido por el art. 14 de la Ley 10.449.

En este estado se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman ocho ejemplares del mismo tenor.

Carolina Vianes; Raúl Marichal; Danilo Correa; Ricardo Piñeiro; Juan Riva-Zucchelli; Saúl Feldman; Sergio Araújo; Carlos Vega; José Umpiérrez; Daniel Toroco; Rodrigo Martínez; Sergio Castro.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**19  
Resolución 2.947/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mara Castro Raffo como Encargada de la Dirección del Hospital de la Mujer, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.979)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO

Montevideo, 31 de Mayo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por el doctora Mara Castro Raffo, a la Encargatura de la Dirección del Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

**Resultando:** que la referida técnica adopta la referida decisión a los efectos de cumplir con lo establecido en las Bases del Llamado a Concurso para las Funciones de Encargado de Director de Hospital;

**Considerando:** que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE No. 2993/2018 de fecha 23/5/2018.

**La Gerencia de Recursos Humanos de ASSE  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
RESUELVE**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la doctora Mara Castro Raffo, a la Encargatura de la Dirección del Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2º) Establécese que la referida técnica cumplirá funciones en la Unidad de Enlace del Centro Hospitalario Pereira Rossell, con Compromiso Funcional de 36 horas de Médico Especialista.

3º) Adécuese el salario que percibe la Dra. Castro a las nuevas funciones asignadas.

4º) Determinase que la referida técnica deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE, así como la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento Gerencia General de ASSE, la Dirección de la Región Sur y Dirección de Desarrollo Humano de RRHH.

Res No. 2947/2018

BS

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**20  
Resolución 3.325/018**

Designase a la funcionaria Sra. Daniela Camacho perteneciente a la RAP de Paysandú, comprendida en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

(5.946)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO

Montevideo, 15 de Junio de 2018

**Visto:** que por resolución de la Directorio de ASSE N° 67/2018 de fecha 10/01/2018 se creó en ASSE la figura de Supervisión General,

de Área y/o Servicio de Enfermería con dependencia del Jefe del Departamento de Enfermería de cada Unidad Ejecutora;

**Resultando:** I) que la Gerencia General de ASSE por resolución N° 234/2018 de fecha 23/01/2018 definió los cupos de Supervisores de Enfermería que tienen actualmente en las Unidades Ejecutoras con remuneración, sustituyendo la denominación de los Mandos Medios a Supervisor General de Área o de Servicio según corresponda.

II) que la definición de los profesionales actualmente sin remuneración esta a cargo de la Dirección Regional de acuerdo a la información brindada por la Dirección de la Unidad Ejecutora, con observancia del cupo autorizado.

**Considerando:** que corresponde determinar en el presente acto la nómina respectiva de profesionales.

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Art. 595 de la Ley 19.355 y la resolución del Directorio de ASSE N° 67/18 de fecha 10/01/2018;

**La Dirección de la Región Oeste de A.S.S.E.  
Resuelve.**

1º) Desígnanse a la funcionaria de la U.E. 041 - RAP Paysandú que se encuentra desempeñando la función de Jefe de Departamento, Supervisor General, de Área o de Servicio, que en la actualidad ejerce la función sin remuneración, comprendida en los cupos definidos en la resolución de la Gerencia General N° 234/18 de fecha 23/01/2018.

Nombre	CI	Fecha (Máximo retroactivo 01/01/17)	Vínculo	Función (Jefe dpto. Supervisor General/ área/ servicio)
Daniela Camacho	3.298.299-3	14/03/18	Presupuesto	Supervisor Área

2º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Recursos Humanos y la Gerencia General de ASSE.

Nota: 4549/2018

Res: 3325/2018

NFC

Dr. VICTOR FOMICHOV, Director (I), Región Oeste, A.S.S.E.

**21  
Resolución 3.327/018**

Designanse a los funcionarios que se determinan pertenecientes al Centro Departamental de Soriano, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

(6.019)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO

Montevideo, 15 de Junio de 2018

**Visto:** que por resolución de la Directorio de ASSE N° 67/2018 de fecha 10/01/2018 se creó en ASSE la figura de Supervisión General, de Área y/o Servicio de Enfermería con dependencia del Jefe del Departamento de Enfermería de cada Unidad Ejecutora;

**Resultando:** I) que la Gerencia General de ASSE por resolución N° 234/2018 de fecha 23/01/2018 definió los cupos de Supervisores de Enfermería que tienen actualmente en las Unidades Ejecutoras con remuneración, sustituyendo la denominación de los Mandos Medios a Supervisor General de Área o de Servicio según corresponda.

II) que la definición de los profesionales actualmente sin remuneración esta a cargo de la Dirección Regional de acuerdo a la información brindada por la Dirección de la Unidad Ejecutora, con observancia del cupo autorizado.

**Considerando:** que corresponde determinar en el presente acto la nómina respectiva de profesionales.

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Art. 595 de la Ley 19.355 y la resolución del Directorio de ASSE N° 67/18 de fecha 10/01/2018;



**La Dirección de la Región Oeste de A.S.S.E.  
Resuelve.**

1º) Designanse a los funcionarios de la U.E. 030 - Centro Departamental de Soriano que se encuentran desempeñando la función de Jefe de Departamento, Supervisor General, de Área o de Servicio, que en la actualidad ejercen la función sin remuneración, comprendidos en los cupos definidos en la resolución de la Gerencia General Nº 234/18 de fecha 23/01/2018.

Nombre	CI	Fecha (Máximo retroactivo 01/01/17)	Vinculo	Función (Jefe dpto. Supervisor General/área/servicio)
Silvia González	2.941.374-1	01/05/18	Presupuestado	Supervisor de Turno
Bibiana Godoy	2.671.104-7	01/09/17	Presupuestado	Supervisor de Turno

2º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Recursos Humanos y la Gerencia General de ASSE.

Nota: 29/068/3/4545/2018

Res: 3327/18

/mmf

Dr. Victor Fomichov, Director (I), Región Oeste, A.S.S.E.

**22**

**Resolución 4.069/018**

Autorízase la contratación de la Sra. Juliana Verdier Jaime, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Lil María Rodríguez Orona perteneciente a la RAP de Flores.

(6.020)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Julio de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Red de Atención Primaria de Flores respecto a la suplencia de la Sra. Lil María Rodríguez Orona, con C.I. 2.927.837-5 como Auxiliar de Enfermería quien se encuentra con licencia ordinaria.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la unidad no cuenta con disponibilidad por parte de los suplentes inscriptos en el Llamado vigente para cubrir la acefalía que se presenta;

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Red de Atención de Atención Primaria de Flores a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Juliana Verdier Jaime, con C.I. 5.139.782-0 por el período comprendido entre el 16/07/18 al 19/07/18 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Juliana Verdier Jaime, con C.I. 5.139.782-0 por el período del 16/07/18 al 19/07/18 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Lil María Rodríguez Orona, con C.I. 2.927.837-5.

2º) Comuníquese a la Red de Atención Primaria de Flores U.E. 081, a efectos de notificar a la interesada, tomar nota la División Remuneraciones de la Gerencia de RRHH de A.S.S.E. y la Región Oeste. Cumplido, archívese en la respectiva Unidad Ejecutora 081.

Res: 4069/2018

Ref.: 29/081/3/37/2018

SC. /jl

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**23**

**Resolución 4.237/018**

Contrátanse a las personas que se determinan para ocupar por Concurso de Méritos y Oposición, cargos de Practicantes Internos, en Régimen de Internado Obligatorio.

(5.951)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2018

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el Concurso de Méritos y Oposición realizado para proveer 348 cargos de Practicantes Internos (en Régimen de Internado Obligatorio), en las distintas dependencias de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y de Facultad de Medicina;

**RESULTANDO:** I) que el Decreto Nº 601/989 de 19 de diciembre de 1989, dispone que el régimen de Internado Obligatorio tendrá una duración de un año;

II) que en razón de haber cesado con fecha 31 de julio de 2018, los Practicantes (Internado Obligatorio) que venían actuando en los cargos concursados, se autorizó a los técnicos propuestos a comenzar el desempeño de sus tareas con fecha 1º de agosto de 2018, a fin de asegurar el normal funcionamiento de los Servicios Asistenciales;

**CONSIDERANDO:** I) que Facultad de Medicina con fecha 10 de julio del corriente, propone ampliar los cargos a proveer agregando 35 plazas más, a los 348 cargos llamados a concurso, oportunamente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 29º del citado Decreto;

II) que el Tribunal que intervino en el referido Concurso, propone para ocupar los cargos en titularidad, a los aspirantes que resultaron ganadores, luego de cumplidas todas las etapas reglamentarias;

III) lo actuado por el Departamento de Concursos de la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el Decreto Nº 601 de diciembre de 1989, Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29 de julio de 2007 y Resolución del Directorio Nº 5674 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
RESUELVE :**

1º) Contrátase en el Inciso 29 - Administración de los Servicios de Salud del Estado - a las personas que se detallan en el anexo que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, para ocupar por Concurso de Méritos y Oposición, 383 (trescientos ochenta y tres) cargos de Practicantes Internos, en Régimen de Internado Obligatorio (Unidad Ejecutora 068 Programa 005-Escalafón B- Grado 07), de acuerdo con el resultado obtenido en el concurso realizado, a partir del 1º de agosto de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019.

2º) Señálase que los Internos mencionados deberán cumplir un régimen de 44 horas semanales de labor.

3º) Establécese que los técnicos que declaren poseer otro cargo público, deberán realizar la correspondiente acumulación de sueldos.

4º) Comuníquese. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos, Dirección Desarrollo Humano (Departamentos de Concursos), Dirección Gestión Administrativa (División Remuneraciones) y Gerencia Administrativa (Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora 068).

Ref: 29/068/3/597/2018

Res Nº 4237/18

/mss

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

RÁNKING	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA	F. NACIMIENTO
1	GIMENA	PLACIDA	BENITEZ	FERREIRA	45942845	29/01/1994
2	MARIA	EUGENIA	GONZALEZ	NUÑEZ	38978912	22/11/1986
3	MAGDALENA		TELES	GANDOLFO	48866359	20/08/1993
4	ALEJANDRO		VITAL	UMPIERREZ	45628950	01/09/1993
5	ANDREA		ZAMORA	LONGINOTTI	46571495	08/04/1994
6	LUCIA		ARROYO	AKIKI	48770732	27/11/1993
7	SABRINA		DELLA MEA	GRATTAROLA	46498845	08/04/1994
8	DIEGO		CASTRO	ZUBELDIA	47800312	15/11/1993
9	VALENTINA		OROZA	MACHUCA	48698089	09/10/1993
10	LUCIA		YAO	CLAVERO	46039031	26/12/1993
11	HELEN	DAIANA	SILVA	ARAUJO	45939878	08/05/1994
12	DENISE		CARRERE	SEIZER	46768278	12/09/1992
13	NOELIA	ANABEL	LOPEZ	OLIVERA	49123841	11/12/1993
14	VALENTINA	FERNANDA	OLIVERA	VELAZQUEZ	50070578	30/12/1993
15	VALENTINA		FAILU	AMARO	48706951	30/03/1993
16	JOSEFINA		MORA	FORNI	45247879	04/07/1993
17	MARIA	VICTORIA	IRAOLA	BENTANCUR	46376231	09/05/1994
18	GREGORY		MARRERO	CEDRES	47496155	08/01/1994
19	MARIA	EUGENIA	RODRIGUEZ	IACOPINO	51587025	12/06/1993
20	RAFAELA		SALVERAGLIO	HERNANDEZDESOUZA	45709251	25/10/1993
21	SANTIAGO	DAVID	FONTAO	TEJERA	53005536	23/09/1993
22	SOFIA		GAZZANEO	DE CHIARA	45421055	05/10/1992
23	RODRIGO	MARTIN	RIOS	DOLDAN	46165951	17/11/1993
24	INES		GERVAZ	CANESSA	47270383	20/08/1993
25	ISABEL		LARRE BORGES	BENAVIDES	47380184	06/12/1993
26	NAHIARA		LEQUINI	PECHI	45985281	21/12/1993
27	MARIA	AGUSTINA	IRAOLA	PADULA	44736702	02/12/1991
28	SANTIAGO	MARTIN	SALVO	ROSA	45087316	03/02/1993
29	YESSICA		MENA	MACHADO	49286990	06/07/1992
30	LUCIA	INES	ROMERO	ARDOINO	44547329	23/09/1992
31	FLORENCIA	AGUSTINA	PATRI	FLORES	45994177	19/02/1994
32	VALENTINA		BERRUTTI	PIZZORNO	44074752	16/05/1991
33	MARIANA		MELLO	RIBEIRO	47141615	27/12/1993
34	VIRGINIA	ANDREA	NUÑEZ	SANGUINETTI	43910216	16/04/1987
35	KRIZIA		OSTERKAMP	TASSANO	55619403	03/12/1993
36	FLORENCIA	PAOLA	RODRIGUES	URRUTIA	47282936	14/07/1993
37	NOELA	ANASTASIA	KAUTZ	ALVEZ	46283672	18/07/1993
38	LETICIA	ANDREA	PELUFFO	SILVA	49656858	30/12/1993
39	MARIA	AMALIA	FERNANDES	RODRIGUEZ	48533835	07/01/1994
40	JONATHAN	MATHIAS	OJEDA	PEREZ	51999422	21/05/1993
41	MARIA	PAULA	RETTA	LABAT	49545116	09/07/1993
42	ROMINA		MUGURUZA	SERRA	46352728	16/06/1992
43	MARTINA	MARIA	BAÑALES	GAOINE	45618383	04/10/1993
44	JESSICA	ALEJANDRA	OLIVERA	SOSA	52483799	15/10/1993
45	JUAN	GABRIEL	HERNANDEZ	BODEANT	50465614	08/09/1993
46	ROMINA	FLORENCIA	PEREIRA	MARTINEZ	44906553	05/12/1992
47	MARIA	JOSE	ARRALDE	QUINTERO	46836897	21/11/1992
48	ROBERTO	JONATHAN	NUÑEZ	CAMPOS	44744741	29/03/1990
49	NAYRIM	DEL VALLE	CONTRERAS	VELASQUEZ	57289465	25/03/1993
50	FLORENCIA		BENITEZ	STURLA	45356187	02/05/1992
51	LUCIA		CASTELGRANDE	MARTINEZ	47125342	21/03/1994
52	CESAR	MAURICIO	PARADEDA	CHIESA	45333167	11/08/1993
53	FLORENCIA		SILVERA	DELFINO	45512503	06/03/1994
54	AGUSTINA		CALVETTE	BARROS	45206384	08/02/1993
55	MARIA	PAZ	RODRIGUEZ	BRUNO	46513047	16/09/1993
56	MARIA	AGUSTINA	ZINOVEEV	DE LEON	47127817	07/12/1993
57	JAVIER		NOBOA	BRAGA	47856800	01/04/1994
58	ANDREA	LETICIA	CASTAÑO	FOCCO	45451662	25/03/1994
59	ROCIO		SALADA	MORALES	44556130	08/10/1991
60	FLORENCIA		RODRIGUEZ	CUADRADO	46973366	04/09/1993
61	FEDERICO		AMORIN	CASELLA	48038352	08/11/1992
62	MIKAELA		DE AGRELA	MILGRON	45162641	02/12/1993
63	ANDREA		SANCHEZ	FAJARDO	54274419	06/07/1993
64	ELINA	GISSEL	DE VERA	BRAGGIO	45043045	12/08/1993
65	DANIELA	EMA	BARCALA	PAOLILLO	45910484	02/04/1994

66	MARIA	CLAUDINA	FAJARDO	FONTES	47511921	09/10/1993
67	YANINA	FLORENCIA	DOS SANTOS	LA CRUZ	52558786	02/03/1994
68	MARIA	VIRGINIA	MARSET	PEREIRA	48206355	24/04/1994
69	SHARON	IAEL	LEINWEBER	CAMARGO	47174111	11/04/1994
70	JUAN	IGNACIO	SEIJAS	BOZZO	46124303	31/03/1992
71	MARIA	NOEL	STRAZZARINO	PELUFFO	50518895	21/06/1993
72	ELISA		GRAÑA	GIANONI	44975102	27/05/1993
73	MELANI	TAMARA	BERTIN	CALIGARY	45966693	18/11/1993
74	AGUSTINA		DA SILVEIRA	DIESTE	48425220	06/06/1992
75	CAROLINA	MARIA	PEREZ	VERDIER	48056980	03/04/1994
76	DANIELA		TUCUNA	BONANCEA	47685566	06/02/1992
77	CAROLINA		IBAÑEZ	TECHEIRA	47045590	14/10/1993
78	ANALIA		RIOS	PRATO	46521064	14/11/1990
79	WILLIAM	HORACIO	NIELL	VALDOMIR	53266203	10/07/1993
80	JOAQUIN	ADOLFO	GNAZZO	PRADERIO	46755671	16/09/1993
81	SEBASTIAN	EZEQUIEL	ASSIMONTTI	CONTI	44627507	30/03/1992
82	VICTOR	ALEJANDRO	GONSALVES	BELOQUI	30743698	14/06/1981
83	ALEJANDRA		MANSILLA	LIZARDI	49498456	21/04/1993
84	NATALIA	DANIELLA	PEREZ	MANEIRO	51436723	29/07/1993
85	COSTANZA	ABIGAIL	ARGUIÑARENA	ROMERO	46807234	29/11/1993
86	ANA	MARIA	REGUEIRA	BLANCO	48510542	01/11/1992
87	MARIA	FLORENCIA	CHARRUTI	GODOY	48623953	25/01/1990
88	ALEXIS	DARIO	PEREZ	ALONSO	53504479	27/08/1993
89	ANA	CLARA	CASELLA	MACCHIO	53006364	15/07/1993
90	ELOISA		RODRIGUEZ	BENZANO	50077968	10/09/1993
91	GUSTAVO	MIGUEL	GONZALEZ	RODRIGUEZ	44992770	01/07/1993
92	MARIA	JOSEFINA	NAVARRO	CARRERA	47168631	22/06/1992
93	DOMINIQUE		BOURDIEL	ALBARRACIN	45698127	10/10/1993
94	SOFIA		KOHN	SOSA	45451565	24/10/1992
95	KARL	MATTHEW	TOOT	GULLA	47204786	22/08/1992
96	PAULINA		CUBAS	SOSA	46541797	11/12/1992
97	MARIA	BELEN	DOS SANTOS	MEIRELLES	45028033	24/12/1992
98	ROSSANA	BEATRIZ	CABRAL	RODRIGUEZ	48091744	14/06/1993
99	ARIEL		GESTAL	MARTINEZ	49072226	05/04/1994
100	ROSINA	MARIA	PUIG	ABBATE	47014553	07/05/1994
101	PAOLA		CHIAPPINO		46151156	16/06/1994
102	MELANIE	DANIELA	GARCIA	FERNANDEZ	49431911	04/01/1994
103	SOFIA		MANSILLA	RUD	45871393	17/05/1993
104	MARIA	NATALIA	NAVARRINE	CAPRILE	49199567	28/06/1994
105	SOFIA		ALVARIZA	CIANCIO	47155307	14/02/1994
106	CAROLINA	SOFIA	SOSA	VOTA	47168863	20/02/1994
107	MARIA	BELEN	NOVO	JACCOTTET	46437809	16/11/1993
108	ESTEFANY	DAIANA	GONZALEZ	TORINO	54150750	27/12/1993
109	JOAQUIN		CALISTO	MOLINARI	45157773	08/08/1992
110	AGUSTINA	CONA	MOREIRA	FERREIRA	46864525	14/04/1994
111	MARIA	NATALIA	PETROVICH	AIRES	45532189	04/05/1994
112	YIANINNA	ROMINNA	COLASA	AGRIEL	48365101	07/10/1992
113	JUAN	IGNACIO	LAPIEDRA	D'ESTEBAN	46875544	19/03/1993
114	FELIPE		CAMEJO	GUERRA	52088672	18/04/1994
115	ELOISA		SOTO	SELLANES	48006242	12/01/1993
116	MATEO		IPHARRAGUERRE	LLAMBI	46725757	16/04/1994
117	PATRICIA	YANET	GOMEZ	PEREIRA	51038450	22/11/1993
118	LUCIANA	DENISE	ASTIGARRAGA	AYALA	45316812	10/01/1994
119	MARIA	FLORENCIA	O'NEIL	FERRARI	46968169	06/10/1993
120	MARIA	FLORENCIA	CRISTIANO	RUIZ	46740355	30/12/1993
121	MARIA	BELEN	CANZANI	RIVIEZZI	46701084	10/10/1993
122	MARIA	MACARENA	SOTO	ESTEVEZ	47097286	06/09/1993
123	ALICIA		LAY	CORREA	49369136	01/03/1994
124	CINTHYA	LETICIA	BORGES	DE BARROS	43962253	15/11/1990
125	MARIA	VICTORIA	CANTO	BONILLA	44847193	31/03/1993
126	MARIA	VICTORIA	BANCHIERI	PIGURINA	45037333	06/07/1993
127	MARIA	FLORENCIA	PRADA	FERRAZZI	44867490	28/05/1990
128	HUGO	MANUEL	PIÑEYRO	PIETRO	48573423	02/02/1987
129	DANIELE		DA ROSA	BALSEMAO	46441610	31/05/1994
130	IGNACIO		JABIB	LAPORTE	47179650	19/02/1993
131	MARCOS	DANIEL	PLAT	PERALTA	48507973	02/10/1992

132	ESTEFANIA	MARIELA	URAN	GUTIERREZ	54464670	09/02/1994
133	MARIA	AGUSTINA	DE SANTIS	SENCION	46998776	16/09/1993
134	NICOLAS		DOMINGUEZ	DI LEONI	45588003	28/11/1993
135	ROMINA	PAOLA	NOTARI	ROSSI	48597685	17/05/1993
136	VIVIAN	GUIDAI	FUELLIS	DELL'ACQUA	48460993	03/12/1993
137	JOSE	AGUSTIN	SCASSO	ROCHE	44800648	04/01/1993
138	GIANINNA	PAOLA	FICUCIELLO	CASTRO	48388422	04/07/1992
139	MARIA	LUCIANA	POGGI	TRINIDAD	19565209	02/03/1977
140	DAHIANA	NAIR	SANTOS	BRAGGIO	46606509	28/02/1994
141	PAULA	ANUSHKA	CHERNIC	OSANO	50267226	11/08/1993
142	MICHELE	ANTONELLA	BOBADILLA	CHAGAS	48526583	30/12/1992
143	MARIANA		VIERA	DOMINGUEZ	50156017	26/11/1993
144	ANA	SOFIA	LEDESMA	PEREIRA	47191488	08/12/1993
145	MARIA	ROXANA	CANCLINI	MARTINEZ	48026953	10/12/1991
146	VALENTINA		QUAGLIATA	ALVAREZ	45407097	22/07/1993
147	BRUNO		CROCE	OLIVERA	47142932	30/07/1993
148	SANTIAGO		GIMENEZ	SELLANES	47224390	05/01/1994
149	CRISTHIAN	FELIPE	IMBROSIANO	DOS SANTOS	43592050	09/11/1989
150	CAMILA	INES	SALGUEIRO	CABRERA	48209000	09/08/1993
151	VALENTINA	MARIA	RODRIGUEZ	CHAPE	46340410	25/11/1993
152	RAMIRO		SALISBURY	SIMEONE	45732600	03/07/1993
153	CAMILA		URROZ	NAN	46381751	25/08/1993
154	MARIA	BELEN	SANSON	RIVIEZZO	45722475	06/04/1994
155	LAURA	MARISA	CHAGAS	ACEVEDO	39367403	31/07/1983
156	MARIA	INES	KAPRIELIAN	ELMASIAN	46011760	22/03/1993
157	AGUSTIN		GARCIA	SENRA	47580536	02/01/1994
158	RODRIGO	ANDRES	VIOTTI	ALAYON	48824848	28/05/1993
159	ANA	LUCIA	ROMERO	LACUESTA	45125328	22/01/1991
160	LUIS	MATIAS	JUAREZ	CORREA	48664454	12/10/1993
161	JULIANA	MARIA	LAPORTE	LOPES	51371999	22/04/1993
162	ANGELA	GIMENA	ECHAVALETE	VITELLO	50728654	02/03/1993
163	MATIAS		LLAMBI	VALLES	48897045	31/01/1993
164	IORELLA		BATTAGLIA	AGUILAR	51462776	03/11/1990
165	DIEGO	AUGUSTO	SICA	SCAPUSIO	44468377	24/08/1990
166	NADIA	CATALINA	ARGUÑARENA	ROMERO	46807256	29/11/1993
167	FIAMMA		DELLACASA	AGHAZARIAN	45646958	12/01/1993
168	LEONARDO	DANIEL	STRATTA	DOMINGUEZ	48451847	01/02/1991
169	JONATHAN	DAVID	REYNOSO	ANDRADA	49515496	29/01/1994
170	CECILIA	BEATRIZ	AZCUE	RODRIGUEZ	45481075	18/05/1993
171	SABRINA	ELIZABETH	SUAREZ	BRITOS	45558452	05/05/1989
172	PAULA	SISSINA	MONDADA	ARRUE	49314335	25/07/1991
173	MACARENA		BARBOZA	BRUN	45510345	20/03/1994
174	CAMILA		RUSIÑOL	GONZALEZ	46724399	04/06/1994
175	MARTIN	HORACIO	RODRIGUEZ	SOSA	47131189	23/02/1994
176	MARIA	PILAR	MARTINEZ	SILVERA	45383504	02/12/1993
177	MARIA	DEL PILAR	ALVAREZ	ANTUÑA	50914574	05/01/1994
178	JOSE	IGNACIO	PEREZ	TORRES	47163619	14/02/1994
179	ANA	LAURA	DE SOSA	IORELLI	41998000	27/06/1989
180	JONATAN		MARCHETTI	LLONA	45668996	04/12/1993
181	MARTIN	GERMAN	FREIRE	SOSA	53517684	26/09/1993
182	NOELIA	BELEN	MELO	COPPOLA	46170863	27/01/1993
183	MATIAS		IFRAN	CABRERA	45113775	07/07/1992
184	PAULA		KEUROGLIAN	FRESIA	46251669	17/09/1993
185	SOFIA		DE ANGELIS	FERNANDEZ	45903148	22/05/1993
186	LUCIA		CARRASCO	RIVERO	44895720	03/05/1993
187	MARIA	XIMENA	CUBA	LATORRE	44316617	16/04/1991
188	KERIL	ELIAS	GIANONI	GUALA	46359259	21/10/1993
189	JUAN	MARTIN	ALTUNA	TEIXEIRA	45154969	29/09/1993
190	TATIANA		COUTO	PETRIDES	46776176	17/07/1990
191	GASTON		TARABOCHIA	RODRIGUEZ	44874623	25/09/1991
192	MARIA	EUGENIA	BALDASSARI	CAZABAN	45090446	29/01/1993
193	NELSON	ALEJANDRO	OLIVERA	ROSO	46930469	07/03/1994
194	ROSANELA		PEDRON	FERREIRA RAMOS	45316135	26/10/1991
195	GIAN	LUCA	BORRONE	MARTINEZ	45834735	30/10/1993
196	FACUNDO		BERHOUE	CAZABAN	45034303	31/10/1992
197	ANA	PAULA	LORENZO	CORREA	47669306	17/04/1992

198	LORENA		CLAVIJO	BARBOZA	47312965	30/04/1992
199	ANA	CLAUDIA	SILVA	DE OLIVERA	50751360	15/06/1993
200	MARIA	FERNANDA	RATTO	BIGANZZOLI	45442958	16/09/1993
201	MARTINA		TRISTANT	GARCIA	50537201	07/12/1993
202	AGUSTINA		SANTA CRUZ	LAGUARDIA	45370800	25/04/1993
203	PEDRO	ANDRES	GONZALEZ	KATZ	42546232	13/05/1989
204	MARIA	BELEN	BOUZON	IGLESIAS	48794320	31/03/1992
205	NATALIA	KATHERINE	ACOSTA	CABRERA	49231484	07/11/1990
206	LUCIA		FERNANDEZ	TALICE	46394245	07/03/1994
207	VALENTINA	BETANIA	ORLANDO	APARICIO	49083132	14/07/1991
208	BERNARDO		PAULO	BARRENECHE	46602650	11/05/1994
209	SEBASTIAN	ALFREDO	HERMOSILLA	ACEVEDO	45391521	18/07/1993
210	LUCIA	VALENTINA	SILVEIRA	ACOSTA	46244298	08/04/1994
211	VALENTINA		CEBREIROS	SANSBERRO	45343734	14/10/1993
212	KAREN	VANESA	UCHA	VIERA	49921112	03/01/1993
213	ANA	KAREN	GALMARINI	LOPEZ	51556618	12/09/1991
214	MARIA	VIRGINIA	RAMIREZ	CORCHS	46946212	28/03/1993
215	ESTEFANIA		TORRES	IRAOLA	46585187	29/07/1991
216	MARIA	VICTORIA	FUSCO	GRIVE	49581695	17/09/1993
217	MARIANA		BARRETO	GUTIERREZ	46121840	05/07/1992
218	CAMILA		ROSAS	ROSTAGNOL	46709462	22/03/1994
219	EDUARDO	NICOLAS	ANGELO	ROLDAN	43635846	01/09/1988
220	SANTIAGO	JAVIER	AZAMBUJA	BATTHYANY	48420991	05/10/1993
221	ANA	LAURA	GARCIA	MAZZIOTTI	45619440	04/04/1994
222	MARIA	SOFIA	DE LOS SANTOS	MOREIRA	48049343	17/05/1993
223	DIEGO		AISCAR	FERNANDEZ	48026630	10/08/1993
224	VIRGINIA	LUCIA	RIBERO	ORTISI	49176688	12/04/1994
225	MOURIEL		AULET	SOLER	50790528	17/06/1991
226	ANA CLARA		PREGLIASCO	SURRACO	46745872	01/06/1990
227	SHUBERT	DAMIAN	ROSA	PORCAL	45635342	05/05/1993
228	AGUSTINA	PAULA	PAGNUSSAT	RUSSO	46372291	26/09/1993
229	MANUEL	APARICIO	SONEIRA	CANAVERO	45461085	18/08/1993
230	DOMIANA	MABEL	DA ROSA	AGUIRRE	48152679	30/03/1992
231	JULIANA		LEONARDI	FARIAS	45252270	01/04/1992
232	MARIA	NOEL	PEREIRA	SOSA LOPEZ	46507921	04/03/1992
233	FLORENCIA		RUIZ	ESTEVEZ	45427689	23/11/1992
234	STEPHANIE	YANAINA	MARTUSCIELLO	HERNANDEZ	44554615	01/06/1992
235	MELINA	VALERIA	FARIAS	MACHADO	48979243	19/03/1994
236	VIRGINIA		FRANCIA	OLMEDO	49227714	23/06/1993
237	MAYDA	GABRIELA	NOBLE	BRIAN	45763136	25/09/1990
238	ROSINA		SANDERS	PONS	45428348	22/09/1993
239	MARIA	EUGENIA	BENEDETTI	PERDOMO	47502609	12/08/1988
240	GIOVANNA	ALEXANDRA	FORNILLO	GONZALEZ	45307766	22/06/1989
241	EMILIANO		RIVERO	TRUJILLO	47297810	21/03/1993
242	MARIA	ANALIA	SANABRIA	CANCLINI	47583384	04/12/1990
243	EMILIANO	FEDERICO	CABRERA	GODAY	48457681	20/02/1992
244	IGNACIO	ANDRES	ROMERO	SAN MARTN	48856124	01/02/1994
245	JOSEFINA		MONTES DE OCA	ZABALLA	48901698	11/04/1994
246	MARIA	NOEL	CARROCIO	DALL'ORSO	46175039	04/02/1994
247	DANIEL	RICARDO	GONZALEZ	FUENTES	43441714	26/12/1984
248	CALU		FERNANDEZ	TRUJILLO	46189470	09/05/1994
249	LUCIA	VALENTINA	OLIVARES	MOREIRA	49737171	21/10/1993
250	MARIANA	CAMILA	TILVE	FERNANDEZ	51723940	19/01/1994
251	MARIA	FLORENCIA	COSTA	GUISOLI	44253530	26/03/1992
252	SOFIA		PRADINES	MORALES	43665500	26/06/1991
253	ROMINA	GIOVANA	CARABALLO	REYES	45602671	31/07/1993
254	CECILIA	INES	GARCIA	PEREYRA	46545000	17/10/1991
255	STEFANI	LORENA	MEIRELLES	SILVEIRA	41830553	31/03/1987
256	FLORENCIA		VICENTINO	CAMPAÑA	50619487	14/01/1993
257	ANGELINA		GRASSI	RODRIGUEZ	46032033	23/09/1993
258	CRISTIAN	MARCELO	ACOSTA	SILVA	47920520	11/10/1992
259	PATRICIA		CANO	VAZ	47147879	07/06/1989
260	ESTEFANIA		PERRONE	DI PERNA	46358415	06/04/1994
261	GUILLERMO	HECTOR	PELUFFO	PORTEIRO	41293131	16/11/1988
262	MARIANA		ERCOLI	MARTINELLI	46798603	31/03/1994
263	MARIA	INES	ANDRADE	BARBUSANO	54860387	29/11/1993

264	MARIA	SOFIA	FAGUNDEZ	REAL	46500155	05/04/1992
265	AGUSTINA		FERNANDEZ	OYARZABAL	48220680	09/02/1994
266	CLAUDIA	CECILIA	ACOCCELLA	TORRES	45226653	28/03/1987
267	CATHERINE	DAIANA	VALDES	DOBLAS	47218917	19/08/1990
268	ANDREA	LORENA	AYALA	PEREZ	48690974	10/08/1993
269	EVELYN	SOLANGE	GUTIERREZ	PIZZO	49108920	21/02/1992
270	CECILIA		PITTAMIGLIO	PLANA	45308867	04/03/1993
271	MARIA	GIMENA	IBARRA	ALVAREZ	50199497	23/03/1992
272	GONZALO	MARIO	OLAZABAL	DIEZ	53047417	13/02/1994
273	LUCIA	FLORENCIA	PEREZ	MORALES	45968748	01/03/1993
274	ANA	LUCIA	DUCAN	RODRIGUEZ	46063616	27/11/1990
275	LUIS	SANTIAGO	PUIME	DEBAT	48652049	18/11/1990
276	STEFANIE	NOELIA	FONTES	PRUENCE	46122139	10/11/1991
277	LORENA	PAOLA	BERRIEL	CHINEPPE	50592174	02/05/1994
278	LIA		MUSSO	SIRI	51073913	21/09/1993
279	VERONICA		BONELLO	PEREZ	42776053	03/10/1983
280	MARIA	SOFIA	RIJO	MENDIOLA	46479984	10/03/1993
281	MICAELA		REY	CAMACHO	45231349	04/11/1993
282	ROMINA	INES	RODRIGUEZ	BISIO	44004159	06/06/1991
283	MATILDE	GABRIELA	RUFO	MIRO	49730333	18/02/1994
284	JUAN	IGNACIO	MORALES	BARCELO	46133459	10/05/1993
285	STEPHANIE	YAMILE	SEMPERENA	SEGOVIA	48585214	26/08/1993
286	JORDAN		BAMBINI	CHRISTO	59532614	04/03/1994
287	KAROLL	GIOVANA	FONTES	CAMACHO	49008144	13/10/1993
288	MATIAS		PADILLA	COSTA	44856722	06/01/1993
289	NATHALY	JOHANNA	DIBOT	GELPES	45563916	21/11/1991
290	FIAMA		GUERRA	ACOSTA	45032151	12/10/1991
291	MAXIMILIANO	NICOLAS	DA COSTA	CORREA	49210161	11/06/1992
292	MARIA	LAURA	RAMOS	LAPORTE	52156508	09/03/1991
293	CARMEN	ARACI	VIÑAS	PAZ	50661048	31/03/1993
294	VICTORIA	ERIKA	COLMENARES	VILLANOVA	45406877	17/10/1992
295	LORENA	GISELL	SAINZ	SILVA	45027073	22/01/1992
296	MARCIA	NATHALY	VELAZQUEZ	ALMEIDA	45448560	21/03/1994
297	CARINA		CELIO	TRAVERS	5005009-9	28/02/1993
298	BARBARA	ESTEFANIA	VENOSA	AGUIAR	44662098	11/08/1992
299	MAXIMILIANO		PIETRO	VALDEZ	53700847	20/09/1992
300	FLORENCIA	MARIA	TORTEROLA	ARTAVE	51739339	14/03/1991
301	LEONARDO		LA PAZ	FIGUEREDO	48766749	19/06/1992
302	MARIA	VICTORIA	LEONI	MELE	44365646	30/10/1990
303	VALENTINA	ANTONELLA	FASCIOLI	RUIZ	44156370	21/08/1991
304	LUANA	ILDA	MAGGIARI	VARANGOT	45778474	04/05/1992
305	MARIANA	ANTONELLA	PIRIZ	CUADRO	45884558	07/11/1993
306	MARIADEL ROCIO		MEDINA	ABELLA	48929646	02/10/1992
307	AGUSTIN	ALEJANDRO	ZAFFARONI	SOSA	45155474	13/05/1993
308	ROSINA		CARNEIRO	PESCE	46453047	17/03/1994
309	ANIBAL		LAS	SANCHEZ	18421565	06/11/1965
310	NATALIA		MACHIN	GOJDYCZ	47091107	01/06/1990
311	PABLO	RICARDO	RAMPOLDI	HAEDO	46543052	18/03/1991
312	JAVIER		SANCHO	BELLENDIA	46089133	04/12/1992
313	LUCIA		TECHERA	MIRABALLES	44503274	05/06/1990
314	GIULIANA	LIZET	TAMBASCO	GARCIA	51831884	12/03/1992
315	NICOLINA		DA COSTA	NIETO	48540604	05/12/1993
316	OSCAR	ALFONSO	CARDOZO	FERRET JANS	56621810	06/04/1989
317	JOSE	LUIS	LOCHER	POUY	43925899	12/10/1990
318	RODRIGO	GERMAN	CHILDE	FARIAS	49490266	09/03/1994
319	CLAUDIA	ANDREA	CORTINAS	PALACIO	47924617	13/09/1986
320	FLORENCIA		CARACCILO	GARCIA	45377416	03/04/1993
321	HERNAN	NICOLAS	OLMEDO	MENDEZ	48917093	10/05/1994
322	JESSICA	LORENA	ACHERBO	GIMENEZ	49894260	11/05/1993
323	MAURO	JUAN	PIAZZE	BERRO	46331596	05/11/1993
324	MARIA	VIRGINIA	IROLDI	LEGORBURU	41949065	09/07/1986
325	LAURA	VIRGINIA	MARQUEZ	PEREIRA	46980969	02/03/1993
326	ALESSANDRA		CHIOSSONI	RODRIGUEZ	46038883	27/11/1991
327	FLORENCIA	ROSSANA	BROVETTO	PASTORINO	49499240	05/08/1992
328	FERNANDO	AGUSTIN	MARTINEZ	LAPASTA	47654701	23/05/1993
329	EXEQUIEL		MENDEZ	MASSARINO	46533269	04/08/1992

330	SANDY	HELLEN	ROSA	OLIVERA	50364135	12/08/1991
331	MICAELA		MARGALEFF	MAREQUE	45116852	09/11/1993
332	INES		ELMALLIAN	SAHAGIAN	46796348	07/10/1993
333	PAULINA		FERRARO	CASTRO	49382338	16/02/1993
334	KATHERIN	MICHELLE	BONE	PERDOMO	45800718	28/02/1991
335	CRISTIAN	DANIEL	BUZO	SOSA	45077987	03/04/1992
336	GERMAN	IGNACIO	ETTLIN	VALENTINI	47139670	11/07/1993
337	FEDERICO		BRAYER	DE LEON	45204831	16/10/1992
338	JUAN	HUGO	IMPAGLIAZZO	PRAVIA	45157745	24/10/1992
339	MARIANA		CASTAÑOLA	VIGNOLI	48572736	08/07/1992
340	BERNARDO		KESSLER	LORDON	45086356	03/01/1992
341	FEDERICO	GASTON	GORRIA	BONORA	46176362	06/01/1991
342	ELEANA	PAULA	MARTINEZ	VIVERO	41750068	31/03/1989
343	CATALINA		BENTANCUR	SANCHEZ	44275584	30/04/1992
344	MARIANA	LUCIA	LORENZO	VIOLA	49719656	20/01/1989
345	ELAINE		BIDART	DE CUADRO	43644895	28/03/1990
346	MARIA	FLORENCIA	AREOSA	GALLO	46776289	15/03/1991
347	SHURY	MAYRA	ALTEZ	LARZABAL	48370499	03/10/1991
348	TANIA		CAMACHO	CAZALA	43845138	16/10/1987
349	PABLO	SEBASTIAN	SEIGAL	FILIPPINI	36660000	11/11/1980
350	ISMAEL		MELAMED	MARTIN	47040302	08/12/1992
351	VIRGINIA	INES	PEYRE	VERGARA	44755908	12/09/1992
352	JUAN	CARLOS	AREAN	MEDEROS	45631381	10/02/1993
353	MARIA	CAROLINA	FERNANDEZ	CAMPAÑA	49944916	11/01/1994
354	JULIETA		GUIDI	CABRERA	45685677	13/08/1993
355	MARIA	CECILIA	RUSIÑOL	FERRER	46100129	05/04/1992
356	JORGE	MARIA	HARCHILLA	FERNANDEZ	30129230	29/01/1981
357	VALENTINA		VARGAS	MINUTTI	43953486	28/07/1991
358	HUGO	SANTIAGO	BENITEZ	BALSAMO	52987018	15/01/1994
359	JOSE	IGNACIO	VARELA	IRIARTE	46215130	11/03/1992
360	FLAVIA	CAMILA	TECHERA	TECHERA	50466044	24/02/1994
361	VERONICA	LUCIA	GASCO	MONCHER	46110677	23/09/1993
362	FEDERICO	ALEJANDRO	MANZANARES	MASAGUEZ	45342122	28/09/1993
363	ROSINA		CARLOTTO	MOURO	44393932	03/09/1990
364	FEDERICO		DA COSTA	GARCIA	44109474	06/04/1986
365	NICOLAS	MARTIN	MASTROGIOVANNI	CIOMEI	45293931	19/09/1984
366	LETICIA		ESNAL	SOSA	44276760	22/02/1991
367	JONATHAN	PAUL	VIERA	PEREIRA	48762486	09/06/1991
368	GUILLERMO	ANDRE	REPETTO	GAMBETTA	48955097	18/04/1994
369	ANNA	KAREN	TECHERA	GUILLEN	47740033	13/08/1993
370	IGNACIO		VALENTE	AMARANTE	45831868	19/03/1994
371	ANDRES		RAMPA	MARCHALES	46059344	26/08/1991
372	VALENTINA		CHUCARRO	GONZALEZ	45881700	08/02/1993
373	SANTIAGO	NICOLAS	ARRIAGA	TAMOSIUNAS	46821220	29/05/1993
374	MARIA	INES	DE ARMAS	OLIVERA	48747286	01/09/1992
375	MAITE		AGORIO	SANTIAGO	47070981	11/01/1992
376	LUCIANA	PAOLA	BONIFACINI	GONZALEZ	45004780	01/12/1989
377	VALENTINA		GUZZETTI	MELLO	44580878	16/09/1987
378	MICAELA		BARAJUAN	SOUZA	47256115	11/12/1993
379	MARIA	EMILIA	FRACHIA	CHABCHUL	44092277	10/02/1992
380	INES		SOSA	LOMBIDE	48183359	28/09/1992
381	ANDREA	SELENE	DIAZ	CACERES	47112171	29/01/1987
382	ESTEFANI	GIOVANNA	RUIZ DIAZ	CARRASCO	47219303	07/01/1991
383	SOFIA	LORELEY	MARTINEZ	SOSA	49204380	21/11/1993

24

## Resolución 4.308/018

Apruébase el Comodato a celebrarse entre ASSE y la Asociación Civil Unión Armenia "Rincón del Reducto - Espacio Reducto".

(5.952)

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Agosto de 2018

**Visto:** el Comodato a suscribirse entre la Asociación Civil Unión Armenia "Rincón del Reducto - Espacio Reducto" y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

**Resultando:** I) que por el presente, la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), da en Comodato a la Asociación Civil Unión Armenia "Rincón del Reducto - Espacio Reducto" parte del padrón N° 54.699 de Montevideo señalado con el N° 3, en el plano de mensura, fraccionamiento, relevamiento y trazado de ensanche de la Calle del Ingeniero Agrimensor Odyseo Alba de 7 de marzo de 1984, el cual consta de una superficie de 2 hectáreas 4046 metros 21 decímetros y cuyo destino será para mejorar las instalaciones, generar "espacio verde" y fortalecer espacios de recreación en la zona del barrio Reducto;

II) que al momento de la suscripción del Comodato se celebrará un Acuerdo en donde se establecerá entre otras condiciones, los beneficios que tendrán los usuarios y funcionarios del Hospital Vilardebó sobre el uso del predio objeto del Comodato.

**Considerando:** que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General de A.S.S.E por lo que corresponde aprobar el texto del contrato de Comodato;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 18.161 del 29/07/07;

## El Directorio de A.S.S.E.

## Resuelve:

1º) Apruébase el Comodato a suscribirse entre la Asociación Civil Unión Armenia "Rincón del Reducto - Espacio Reducto" y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), que luce adjunto a esta resolución.

2º) Pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota: 3145/2018

Res.: 4308/18

gdm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## PROYECTO DE COMODATO

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

## ASOCIACION CIVIL UNION ARMENIA - RINCON DEL REDUCTO

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2018, POR UNA PARTE: El Dr. Marcos CARAMBULA, y la Dra. Marlene SICA en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE), con sede en esta ciudad, en la Avda. Luis Alberto de Herrera N° 3326, Y POR OTRA PARTE: El Sr. Miguel VAZQUEZ y el Sr. Marcelo PERA, en sus calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, respectivamente, en nombre y representación de la Asociación Civil UNION ARMENIA (denominada Rincón del Reducto - Espacio Reducto), con sede en esta ciudad, en la calle San Fructuoso puerta No. 1348.

## QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO: I) ASSE es propietaria del inmueble padrón N° 54.699, ubicado en la 8ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, que consta de 4 fracciones con una superficie total de 6 hectáreas 5352 metros, 90 decímetros, según plano de mensura, fraccionamiento, relevamiento y trazado de ensanche de calle del Ingeniero Agrimensor Odyseo Alba de 7 de marzo de 1984, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 4 de junio de 1984 con el número 4691. II) En la fracción N° 1 de dicho padrón se asienta el Hospital Vilardebó. III) Por Resolución número 4339/16, dictada con fecha 7 de setiembre de 2016 por el Directorio de ASSE se autorizó a la Alcaldía del Municipio C a presentar ante la Intendencia de Montevideo el Proyecto Participativo denominado "Rincón del Reducto" a desarrollar en parte del padrón No. 54.699 ubicado detrás del Hospital Vilardebó.

SEGUNDO: La ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO da en Comodato a la Asociación Civil UNION ARMENIA (denominada Rincón del Reducto - Espacio Reducto), quien en tal concepto recibe parte del padrón numero cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve (54.699) de Montevideo, señalado con el número 3, en el plano de mensura, fraccionamiento, relevamiento y trazado de ensanche de la calle del Ingeniero Agrimensor Odyseo Alba de 7 de marzo de 1984, inscripto en la Dirección General de Catastro el 4 de junio de 1984 con el número 4691, según el cual consta de una superficie de 2 hectáreas 4046 metros, 21 decímetros

TERCERO: El inmueble relacionado tiene como destino mejorar las instalaciones del "Rincón del Reducto" con el objetivo de generar un "espacio verde" en la zona del barrio Reducto que fortalezca los espacios de recreación esparcimiento, deporte y educación que actualmente se realizan, así como la producción cultural destinada a los diversos actores de dicho barrio y alrededores.

CUARTO: El comodatario asume la obligación de a) vigilancia y cuidado del inmueble, asimismo, exonera a la Administración de Servicios de Salud del Estado de toda responsabilidad por los perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia del uso del inmueble, b) restituir el inmueble en el buen estado de conservación recibido, salvo el deterioro que ocasionase el buen uso y el transcurrir del tiempo y libre de ocupantes a cualquier título, c) conservar la tenencia y por consiguiente no cederlo a terceros, sin autorización expresa y por escrito de A.S.S.E. d) hacerse cargo además de los conceptos establecidos en el Código Civil de los servicios de luz eléctrica, así como hacerse cargo de los gastos de conexión (contador de UTE propio y a su nombre). agua, teléfono, Tributos municipales y de todo otro que exista y que se genere desde la ocupación. Los servicios públicos del padrón arriba mencionado deberán estar a nombre del Comodatario. e) Supervisar que no se genere acumulación de residuos ni otros materiales dentro del predio ni en el área perimetral exterior. f) No variar el destino del inmueble referido. g) Permitir la inspección por parte del Comodante en todas aquellas oportunidades que lo estime conveniente a sus necesidades a efectos de comprobar el estado de conservación del bien así como el destino.

QUINTO: ASSE autoriza a la Asociación Civil UNION ARMENIA (denominada Rincón del Reducto - Espacio Reducto) a realizar las obras de reparación y adecuación que se consideren necesarias para el normal funcionamiento del área dada en Comodato. Todas las construcciones, reformas y mejoras que sea menester efectuar requerirán la aprobación de la División Arquitectura de ASSE y correrán a exclusiva cuenta del Comodatario quien se hará cargo de los gastos por contribuciones a la Seguridad Social, Aportes al Banco de Prevision Social, regularizaciones y todo otro que fuere necesario, sin tener derecho a ningún reclamo ni indemnización por concepto de mejoras realizadas, las cuales quedarán a beneficio del Comodante con excepción de las que puedan ser desmontadas sin detrimento del inmueble.

SEXTO: El presente COMODATO no confiere al Comodatario derecho real sobre el bien relacionado.

SEPTIMO: Declaran las partes que todo lo que no esté expresamente



establecido en este contrato, se regirá por las normas del Código Civil, artículo 2216 y siguientes.

OCTAVO: El plazo por el cual se constituye este Comodato es hasta el año 2025.

NOVENO: En caso de incumplimiento por parte de la Asociación Civil UNION ARMENIA (denominada Rincón del Reducto - Espacio Reducto) a las obligaciones asumidas por el presente y en especial a lo estipulado en las cláusulas "PRIMERA III) y QUINTA" la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) dará por rescindido el presente Comodato.

DECIMO: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiere dar lugar el presente, en los indicados como suyos ut-supra.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan como medio válido de comunicación y notificación entre ellas, para todos los efectos a que pueda dar lugar el presente Comodato - Convenio, el telegrama colacionado con acuse de recibo, el acta notarial o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Comodato fue aprobado por el Directorio de ASSE, según Resolución Nº de fecha ,recaída en el expediente referencia Nº 29/068/3/3145/2018.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por ASSE

-----  
**Dra. Marlene Sica**  
 Vicepresidente del Directorio

-----  
**Dr. Marcos Carámbula**  
 Presidente del Directorio

Por Asociación Civil UNION ARMENIA

-----  
**Sr. Marcelo Pera**  
 Secretario de la Comisión Directiva

-----  
**Sr. Miguel Vázquez**  
 Presidente de la  
 Comisión Directiva

**25**  
**Resolución 4.314/018**

Autorízase al Dr. Esteban García Tecco a actuar como Subrogante y Ordenador de Gastos del Centro Departamental de Artigas, por el período que se determina.

(5.953)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2018

**Visto:** que la Directora del Centro Departamental de Artigas, Dra. Luz Marina González hará uso de su licencia maternal del 06/08/2018 al 11/11/2018 inclusive;

**Considerando:** que se estima pertinente designar como Subrogante y Ordenador del Gasto durante dicho período al Dr. Esteban García Tecco (C.I. 3.771.303-8) quien se desempeña como Sub Director del citado establecimiento.

**Atento:** a lo expuesto y a la resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5673/14 de fecha 18/12/14;

**La Dirección de Región Norte de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1) Autorízase al Dr. Esteban García Tecco a actuar como Subrogante y Ordenador del Gasto del Centro Departamental de Artigas entre el 06/08/2018 al 11/11/2018 inclusive.

2) Comuníquese a la U.E. 015, a efectos de notificar a los citados funcionarios. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Nota: 015/69/2018

Res: 4314/18

av

Dr. Walter Fleitas, Director Regional, Región Norte, A.S.S.E.

**26**  
**Resolución 4.405/018**

Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Maciel, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Florida, ocupado por el Sr. Daniel Alfredo González González.

(5.958)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Agosto de 2018

**Visto:** la solicitud de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel, formulada por el Sr. Daniel Alfredo Gonzalez Gonzalez, el cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida, con un cargo de Técnico III Médico, (Escala "A" - Grado 8 - Correlativo 1120).

**Resultando:** I) que la Dirección de la UE 021- Centro Departamental de Florida, entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 005 - Hospital Maciel, ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 1882).

**Considerando:** que la Dirección de Región Sur y la Dirección de Salud Oeste entienden pertinente proceder a la Redistribución Interna.,

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel, el cargo de Técnico III Médico. (Escala "A" - Grado 8 - correlativo 1120), Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora - 021 - Centro Departamental de Florida al Sr. Daniel Alfredo Gonzalez Gonzalez.

2º) Asignase al Sr. Daniel Alfredo Gonzalez Gonzalez, el correlativo 501885 en el cargo de Técnico III Médico. (Escala "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 005- Hospital Maciel

3º) Suprímase el cargo de Técnico III Médico (Escala "A" - Grado 8, correlativo Nº 501882), de la Unidad Ejecutora 005- Hospital Maciel.

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida, el cargo de Técnico III Médico (Escala "A" - Grado 8, correlativo Nº 1025);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de el interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel;

Res: 4405/2018

Ref. 29/021/2/42/2018

SC/ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**IMPO** **Diario Oficial**

100% digital

**27**  
**Resolución 4.420/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Elena García González como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

(6.021)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Agosto de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María Elena García González, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARÍA ELENA GARCÍA GONZÁLEZ - C.I.: 3.531.161-0, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Cerro Largo (Unidad Ejecutora 017 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1230), a partir del 1° de setiembre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4420/18

Ref.: 29/017/2/100/2018

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**28**  
**Resolución 4.435/018**

Modifícase la Resolución del Directorio de ASSE 5673/14, por la que se asignó la competencia de ordenador secundario de gastos a la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos, a las partidas que se especifican.

(5.980)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Agosto de 2018

**Visto:** que por resolución del Directorio de ASSE N° 5673/14 de fecha 18/12/14 se asignó competencia de ordenador secundario de gastos a la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos exclusivamente a aquellas partidas imputadas a los créditos presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales" cualesquiera fuera su financiación;

**Considerando:** que en virtud de la nueva estructura de la Gerencia de RRHH, corresponde modificar la citada resolución asignando la mencionada competencia a la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de ASSE**  
**Resuelve:**

1) Déjase sin efecto el numeral 4) de la parte resolutive de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5673/14.

2) Asígnase competencia como ordenador secundario de gastos a la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE por el límite del máximo establecido para las licitaciones abreviadas, exclusivamente de las partidas que deban ser imputadas a los créditos presupuestales del Grupo 0 "Servicios Personales" cualesquiera fuera su financiación".

3) Delégase la competencia para ordenar gasto en la Gerencia de Recursos Humanos, en aquellos que superen el máximo de 1 licitación abreviada y con el límite del doble del máximo de las licitaciones abreviadas; exclusivamente para las partidas detalladas en el numeral 2°.

4) Notifíquese a la Gerencia de RRHH. Comuníquese a las Gerencias General y Administrativa; al Tribunal de Cuentas de la República y el Área de Auditores Delegados de ASSE.

Nota: 3671/18

Res.: 4435/18

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**29**  
**Resolución 4.448/018**

Designanse a los funcionarios de la RAP de Tacuarembó que se determinan, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

(5.954)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2018

**Visto:** que por resolución de la Directorio de ASSE N° 67/2018 de fecha 10/01/2018 se creó en ASSE la figura de Supervisión General, de Área y/o Servicio de Enfermería con dependencia del Jefe del Departamento de Enfermería de cada Unidad Ejecutora;

**Resultando:** I) que la Gerencia General de ASSE por resolución N° 234/2018 de fecha 23/01/2018 definió los cupos de Supervisores de Enfermería que tienen actualmente en las Unidades Ejecutoras con remuneración, sustituyendo la denominación de los Mandos Medios a Supervisor General de Área o de Servicio según corresponda;

II) que la definición de los profesionales actualmente sin remuneración esta a cargo de la Dirección Regional de acuerdo a la información brindada por la Dirección de la Unidad Ejecutora, con observancia del cupo autorizado;

**Considerando:** que corresponde determinar en el presente acto la nómina respectiva de profesionales;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Art. 595 de la Ley 19.355 y la resolución del Directorio de ASSE N° 67/18 de fecha 10/01/2018;

**La Dirección de la Región Norte de A.S.S.E.**  
**Resuelve.**

1°) Designanse a los funcionarios de la U.E. 055 - RAP Tacuarembó que se encuentran desempeñando la función de Jefe de Departamento, Supervisor General, de Área o de Servicio, que en la actualidad ejercen la función sin remuneración, comprendidos en los cupos definidos en la resolución de la Gerencia General N° 234/18 de fecha 23/01/2018.

NOMBRES	C.I.	VINCULO PRESUPUESTAL	SERVICIO	FUNCIÓN DESIGNADA	FECHA DE VIGENCIA PARA PAGO RETROACTIVO
Lic. Enf. Leticia Gómez Ifrán	3.969.744-2	Rubro 0 - ASSE	Área Este del Departamento de Tacuarembó	Supervisora de área	1º/01/2017
Lic. Enf. María Amoza Ezquerria	2.868.799-5	Rubro 0 - ASSE	Área Oeste del Departamento de Tacuarembó	Supervisora de área	1º/01/2017
Lic. Enf. Ana Coitinho Rodríguez	3.609,251-6	Rubro 0 - ASSE	Área Norte del Departamento de Tacuarembó	Supervisora de área	1º/01/2017

2º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Recursos Humanos y la Gerencia General de ASSE.

Nota: 6272/2018

Res: 4448/2018

gdm

Dr. Walter Fleitas, Director Regional, Región Norte, A.S.S.E.

### 30

## Resolución 4.449/018

Designanse a los funcionarios que se determinan pertenecientes al Centro Auxiliar Bella Unión, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General 234/18.

(5.959)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Agosto de 2018

**Visto:** que por resolución de la Directorio de ASSE Nº 67/2018 de fecha 10/01/2018 se creó en ASSE la figura de Supervisión General, de Área y/o Servicio de Enfermería con dependencia del Jefe del Departamento de Enfermería de cada Unidad Ejecutora;

**Resultando:** I) que la Gerencia General de ASSE por resolución Nº 234/2018 de fecha 23/01/2018 definió los cupos de Supervisores de Enfermería que tienen actualmente en las Unidades Ejecutoras con remuneración, sustituyendo la denominación de los Mandos Medios a Supervisor General de Área o de Servicio según corresponda.

II) que la definición de los profesionales actualmente sin remuneración esta a cargo de la Dirección Regional de acuerdo a la información brindada por la Dirección de la Unidad Ejecutora, con observancia del cupo autorizado.

**Considerando:** que corresponde determinar en el presente acto la nómina respectiva de profesionales.

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Art. 595 de la Ley 19.355 y la resolución del Directorio de ASSE Nº 67/18 de fecha 10/01/2018;

### La Dirección de la Región Norte de A.S.S.E. Resuelve.

1º) Designanse a los funcionarios de la U.E. 034 - Centro Auxiliar Bella Unión que se encuentran desempeñando la función de Jefe de Departamento, Supervisor General, de Área o de Servicio, que en la actualidad ejercen la función sin remuneración, comprendidos en los cupos definidos en la resolución de la Gerencia General Nº 234/18 de fecha 23/01/2018.

NOMBRES	C.I.	VINCULO PRESUPUESTAL	FUNCIÓN DESIGNADA	FECHA DE VIGENCIA PARA PAGO RETROACTIVO
Analia Farinha Da Col	3.838.845-2	Rubro 0 - ASSE	Supervisora de Servicio	1º/10/2017
Natalia Abreu Traba	3.712.149-5	Rubro 0 - ASSE	Supervisora de Servicio	1º/01/2017

2º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Recursos Humanos y la Gerencia General de ASSE.

Nota: 29/068/3/6275/2018

Res: 4449/2018

mmf

Dr. Walter Fleitas, Director Regional, Región Norte, A.S.S.E.

## IMPOMultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmite sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

**IMPO** | Centro de Información Oficial

[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)

**31**  
**Resolución 4.470/018**

Mantiénesse en reserva el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, que ocupa la funcionaria Sra. Natalia Fiermarin Torres en la Unidad Ejecutora 048.

(5.947)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** que en los presentes obrados, la funcionaria Sra. Natalia Fiermarin Torres, a quien le fuera declarada una incapacidad para el ejercicio de sus tareas habituales, tanto por la Junta Médica de A.S.S.E., como por parte del B.P.S., solicita que el cargo presupuestal le sea reservado a partir del 08 de mayo de 2018, a los efectos de poder percibir el subsidio transitorio, a partir de dicha fecha;

**Resultando:** I) que la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., informa a fs. 75 que corresponde acceder a lo solicitado por la funcionaria involucrada, previa devolución de los haberes percibidos desde dicha fecha;

II) que a fs. 80 surge el importe de la devolución que la funcionaria debería efectuar, el que asciende a la suma de \$ 36.833 (treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos uruguayos), correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018;

**Considerando:** I) que se le instruye a la Unidad Ejecutora respecto al procedimiento a seguir, recibiendo notas de la Dirección Administrativa y la Gerente Financiera (fs. 82 y 83) del Centro involucrado, informando que la Sra. Fiermarin ha efectuado las devoluciones, adjuntando los comprobantes a fs. 85 y 86, correspondientes a los meses de mayo (23 días), junio y julio;

II) que por lo manifestado y teniendo en cuenta que la reserva retroactiva beneficia a la Administración por razones temporales, dando mayor celeridad al proceso y asimismo a la funcionaria, quien podrá percibir los importes del subsidio que brinda el B.P.S. desde dicha fecha, los que superan el salario que percibió en A.S.S.E.;

III) que por lo expresado, corresponde acceder a lo solicitado y en su mérito proceder a reservar el cargo de la funcionaria, en forma retroactiva al 08 de mayo de 2018;

**Atento:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 715 de la Ley 18.719 y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Manténgase en reserva de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/1990 en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010, el cargo que ocupa la funcionaria Especialista VII Servicio Asistencial Sra. Natalia Fiermarin Torres (C.I. 4.324.364-9, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 2317, Unidad Ejecutora 048) a partir del 08 de mayo de 2018.

2º) Establécese que la referida funcionaria deberá someterse a una nueva revisión médica ante el Banco de Previsión Social, antes del 02/04/2021 debiendo acreditar los resultados de la misma ante su Unidad Ejecutora.

3º) Notifíquese. Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada. Tomen nota las Divisiones de Puestos de Trabajo y Remuneraciones y Desarrollo de Personal y los Presupuesto de Sueldos - Historia Laboral, Departamento de Registro y Personal y Cuentas Personales de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Form.: 29/048/2/8/2017

Res.: 4470/2018

/ mcm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**32**  
**Resolución 4.496/018**

Déjense sin efecto las prórrogas automáticas establecidas en la Resolución del Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 de ASSE 2906/2017, que adjudicó la Compra Directa por Excepción 734/2017 "Renovación de las Licencias de Uso y Soporte de Software ACL" con destino a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión.

(5.948)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 21 de Agosto de 2018

**Visto:** que por Resolución del Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 A.S.S.E. N° 2906/2017 de fecha 04/07/2017 y su modificatoria N° 3354/17 de fecha 27/07/17, se adjudicó la Compra Directa por Excepción N.º 734/2017 "Renovación de las Licencias de Uso y Soporte de Software ACL" con destino a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión;

**Considerando:** que la Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. decide rescindir el contrato, por lo cual corresponde dejar sin efecto la prórroga automática establecida en la citada resolución;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5667/2015 de fecha 13/11/2015;

**El Director Administrativo de la U.E. 068 de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Déjase sin efecto las prórrogas automáticas establecidas en la Resolución del Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 A.S.S.E. N° 2906/2017 de fecha 04/07/2017 por la cual se adjudicó la Compra Directa por Excepción N.º 734/2017 "Renovación de las Licencias de Uso y Soporte de Software ACL" con destino a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión.

2º) Pase al Departamento de Compras de la U.E. 068 para notificación y prosecución del trámite.

Nota: 4353/2017

Res.: 4496/2018

ac

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**33**  
**Resolución 4.628/018**

Destitúyese de su cargo por la causal de ineptitud física a la funcionaria Sra. María Virginia Lamas Alonso, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.

(5.981)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** la situación funcional de la Sra. María Virginia Lamas Alonso, Técnico III Médico (Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 927, C.I. 3.527.403-8) perteneciente a la U.E. 022 Centro Departamental de Lavalleja;

**Resultando:** que habiéndose comprobado que las inasistencias de la funcionaria Sra. Lamas obedecieron a motivos de enfermedad, esta ha permanecido certificada desde julio de 2013 ininterrumpidamente y se han otorgado las garantías del debido proceso;

**Considerando:** el pronunciamiento favorable de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el informe de la Asesoría Letrada de la Gerencia de Recursos Humanos, corresponde proceder a la destitución de la Sra. Lamas por la causal de ineptitud física;

**Atento:** a lo expuesto, artículo 5º literal E de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362 de fecha 06/10/08 y artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/10;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1) Destitúyase en sus funciones por la causal de ineptitud física, a la Sra. María Virginia Lamas Alonso, Técnico III Médico (Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 927, C.I. 3.527.403-8) perteneciente a la U.E. 022 Centro Departamental de Lavalleja.

2) Comuníquese a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Pase a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. para conocimiento y comunicación a la ONSC.

Nota: 29/022/3/31/2018

Res.: 4628/2018

/mcm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

34

**Resolución 4.630/018**

Apruébase el Acuerdo de Complementación a celebrarse entre ASSE, Intendencia Departamental de Maldonado (IDM), Asistencial Médica Departamental de Maldonado AMDM y la Cooperativa Regional de Asistencia Médica del Este IAMPP (CRAME).

(5.949)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2018

**Visto:** el Acuerdo de Complementación a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), Intendencia Departamental de Maldonado (IDM), Asistencial Médica Departamental de Maldonado AMDM y la Cooperativa Regional de Asistencia Médica del Este IAMPP (CRAME) con el objetivo de formar la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos para pacientes de la ciudad de Maldonado;

**Resultando:** que una Unidad Departamental de Cuidados Paliativos Pediátricos es un equipo de profesionales pertenecientes a varias instituciones que trabajan en un equipo que asiste a todos los usuarios de un determinado departamento, con procedimientos establecidos y basados en la normativa vigente a nivel nacional;

**Considerando:** I) que en el marco del SNIS, donde su principal objetivo es la complementación entre prestadores públicos y privados para la optimización de recursos tecnológicos, materiales y humanos, se plantea el presente convenio;

II) que las obligaciones de las partes surgen de la cláusula tercera del proyecto de Acuerdo de Complementación;

III) que se formará una Comisión de Seguimiento que sesionará y funcionará de acuerdo al Anexo I, el cual se considera parte del convenio;

IV) que la Gerencia General informa que no se requiere intervención por parte del Tribunal de Cuentas de la República, dado que no existe costo de transferencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Apruébase el Acuerdo de Complementación a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), Intendencia Departamental de Maldonado (IDM), Asistencial Médica Departamental de Maldonado AMDM y la Cooperativa Regional de Asistencia Médica del Este IAMPP (CRAME) con el objetivo de

formar la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos para pacientes de la ciudad de Maldonado; de acuerdo al texto que luce adjunto y que forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese. Tome nota la Gerencia General, División Notarial, la Dirección Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo de A.S.S.E., y la Dirección Región Este.

Nota: 3849/18

Res.: 4630/18

sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN  
UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PEDIÁTRICOS**

**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO  
AMDM IAMPP  
COOPERATIVA REGIONAL DE ASISTENCIA MÉDICA DEL  
ESTE IAMPP  
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

En la ciudad de Maldonado, el día de de 2018, se reúnen:

**POR UNA PARTE:** La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, (en adelante ASSE) representada en este acto por la Dr. MARCOS CARÁMBULA y por la Dra. MARLENE SICA en su calidad de Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera Nº 3326 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:** AMDM IAMPP (en adelante AMDM) representada en este acto por el Dr. FRANK TORRES y por el Dr. DANIEL BARRIOS en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, y con sede en la calle Avda. Roosevelt y Parada 13 de la ciudad de Maldonado; **POR OTRA PARTE:** COOPERATIVA REGIONAL DE ASISTENCIA MÉDICA DEL ESTE IAMPP (en adelante CRAME) representada en este acto por el Dr. JORGE VIDAL y por el Dr. MARCELO RODRÍGUEZ en su calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente y con sede en la calle Avda Roosevelt y Honduras de la ciudad de Maldonado, **POR OTRA PARTE:**

La INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO (en adelante IDM) representada en este acto por el Ing. Agr. ENRIQUE ANDRÉS ANTÍA y por el Dr. DIEGO ECHEVERRÍA en su calidad de Intendente y Secretario General respectivamente con sede en la calle Acuña de Figueroa y Burnett de la ciudad de Maldonado QUIENES CONVIENEN en celebrar el siguiente acuerdo de complementación:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.**

En el marco del SNIS donde su principal objetivo es la complementación entre prestadores públicos y privados para la optimización de recursos tecnológicos, materiales y humanos, se plantea el presente convenio.

Considerando que existen experiencias exitosas de complementación, es necesario y es propósito de las partes realizar dicho acuerdo entre los cuatro prestadores, con el objetivo de garantizar la asistencia oportuna y de calidad a la población del Departamento de Maldonado en cuidados paliativos pediátricos.

**SEGUNDO.- OBJETO.**

Crear entre las cuatro instituciones convenientes un programa en conjunto de CUIDADOS PALIATIVOS PEDIÁTRICOS a fin de mejorar la atención de pacientes pasibles de dicha atención, a través de lo establecido en el presente convenio.

**TERCERO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

ASSE se obliga a:

\* Aportar consultorio para realizar las policlínicas del Programa de Cuidados Paliativos Pediátricos. Dicho consultorio se encuentra dentro del Hospital Departamental de Maldonado y cumple con las reglamentaciones vigentes.

\* Aportar cuatro (4) horas semanales de pediatra para atención en las policlínicas de Cuidados Paliativos Pediátricos.

\* Aportar ocho (8) horas semanales de pediatría destinadas a realizar visitas de sus usuarios en domicilio y/o internación y mantener reuniones semanales de discusión de casos clínicos de los pacientes.

\* Aportar veinticuatro (24) horas semanales de Licenciada en Enfermería.

CRAME IAMPP se obliga a:

\* Aportar cuatro (4) horas semanales de pediatra para atención en las policlínicas de Cuidados Paliativos Pediátricos.

\* Horas semanales a demanda de pediatría destinadas a realizar visitas de sus usuarios en domicilio y/o internación y mantener reuniones semanales de discusión de casos clínicos de los pacientes.

\* Alajamiento de la policlínica y equipo informático para ser utilizado por la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos,

AMDM IAMPP se obliga a:

\* Aportar cuatro (4) horas semanales de pediatra para atención en las policlínicas de Cuidados Paliativos Pediátricos.

\* Horas semanales a demanda de pediatría destinadas a realizar visitas de sus usuarios en domicilio y/o internación y mantener reuniones semanales de discusión de casos clínicos de los pacientes.

IDM se obliga a:

\* Doce (12) horas semanales de Licenciada en Psicología para atención en policlínica, visitas domiciliarias y/o seguimiento en internación.

CRAME IAMPP y AMDM IAMPP también se obligan a:

\* Aportar chofer y auto a demanda para las visitas a domicilio de todos los pacientes bajo cuidado de la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos.

\* Aportar material impreso a efectos de informar y difundir entre la población la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos de Maldonado.

Todas las partes se obligan a:

\* Aportar un stock de recursos materiales a ser utilizados en la policlínica los cuales serán repuestos por las instituciones a medida que los mismos sean utilizados por sus usuarios.

\* Realizar actividades educativas y de difusión en horario laboral para contribuir con la capacitación en cuidados paliativos pediátricos.

\* Conformar una comisión de seguimiento del presente convenio, la que sesionará y funcionará de acuerdo al ANEXO 1 "Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento", el cual se considera parte de este convenio.

\* Los profesionales integrantes de la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos deberán elevar trimestralmente un informe a la Comisión de Seguimiento con al menos los siguientes indicadores:

1. Perfil epidemiológico y demográfico de los pacientes.
2. Tasa de uso del servicio por prestador.
3. Número y tipo de procedimiento que se realiza en consultorio.
4. Número de visitas a domicilio
5. Ingresos a internación sanatorial y/o domiciliaria.
6. Tasa de mortalidad.

\* Las horas dedicadas a la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos se podrán incrementar debido a una demanda asistencial según evaluación de la Comisión de Seguimiento hasta un máximo de 24 horas semanales de Pediatra, 36 horas semanales de Lic. en Enfermería, 24 horas semanales de Lic. en Psicología, 24 horas semanales de Asistente Social y 30 horas de Auxiliar Administrativo.

\* Regirse por los procesos asistenciales descriptos en el ANEXO II el cual forma parte del presente convenio.

#### CUARTO. -PLAZOS

El presente convenio tendrá el plazo de un año a partir de la fecha de suscripción del mismo, salvo que una de las partes decida ponerle fin, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte con 90 días de antelación a los efectos de garantizar la continuidad de la asistencia.

#### QUINTO. -INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, facultará a la otra a la rescisión unilateral del convenio, notificando por escrito dicha decisión a la otra parte y previa reunión con la Comisión de Seguimiento a fin de poner en conocimiento los motivos por los cuales deja sin efecto el presente convenio, pudiendo esta Comisión mediar entre las partes y lograr la continuidad del convenio en base a lo acordado.

#### SEXTO.-RESPONSABILIDAD

La responsabilidad civil que pueda originarse por la asistencia brindada será asumida por la institución a la que pertenece el afiliado/usuario, sin perjuicio de lo que pueda determinar una sentencia judicial o de los términos de una eventual transacción laboral.

Para el cumplimiento de los cometidos, las Instituciones Efectoras de Salud, utilizarán personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas que correspondan. Las Instituciones Efectoras de Salud, se harán responsables de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos de este acuerdo en relación a la atención de los usuarios de cualquiera de las Instituciones integrantes de este Convenio.

#### SÉPTIMO.- CAPACIDAD ASISTENCIAL.

Las partes declaran que cuentan con la capacidad asistencial suficiente así como con la infraestructura necesaria para hacer frente a los compromisos asumidos en el presente convenio.

#### OCTAVO.-MORA.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de alguna clase, por el solo vencimiento de los plazos pactados y por el sólo hecho de no hacer o no dar, de acuerdo con las obligaciones pactadas.

#### NOVENO.- DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por Telegrama colacionado con acuse de recibo, así como por cualquier otro medio fehaciente.

#### DECIMO.- Aprobación de ASSE

El presente convenio fue aprobado por el Directorio de ASSE según Resolución Numero de fecha aprobado en expediente 29-068-3-3849-2018-0-0

#### DECIMO PRIMERO.-CONSTANCIAS.

Para constancia y de conformidad se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Por ASSE:

Dr. Marlene Sica  
Vice presidente

Dr. Marcos Carambula  
Presidente Directorio

Por AMDM

Dr. Daniel Barrios  
Secretario

Dr. Frank Torres  
Presidente

Por CRAME:

Dr. Marcelo Rodriguez  
Secretario

Dr. Jorge Vidal  
Presidente

Por IM

Dr. Diego Echeverría  
Secretario General

Ing. Agr. Enrique Antía  
Intendente

#### ANEXO I

Funcionamiento e Integración de la Comisión de Seguimiento.

Reglamento interno de la Comisión de Seguimiento

Funciones

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Control de aplicación del Convenio.
- b. Envío de reporte trimestral a las instituciones participantes y a la Dirección Departamental de Salud de Maldonado (DDS).
- c. Prevención de nuevos requerimientos, no previstos inicialmente
- d. Resolución de situaciones no previstas en el Convenio, en consulta con las autoridades institucionales pertinentes.
- e. Evaluar los informes elevados por la Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos.

**Integrantes**

Dicha comisión estará integrada por:  
 CRAME - Dra. Ángeles Pique  
 AMDM - Dra. Claudia Volonté  
 IDM - Dra. Ana Medina  
 ASSE - Dr. Waldemar Correa y Sra. Daniella Hofstadter  
 MSP.- Dra Mary Araujo.- Director Deptal de Salud

**Funcionamiento**

La Comisión de seguimiento sesionará con frecuencia trimestral, en día y hora a determinar.

La primera reunión de la Comisión de seguimiento deberá sesionar antes de los 30 días de entrada en vigencia de dicho convenio.

Se llevará Acta de las reuniones las que deberán ser aprobadas en la reunión próxima siguiente.

Las actas formarán parte del reporte trimestral que esta Comisión deberá elevar a las instituciones integrantes y a la DDS.

**Procedimiento de resoluciones**

En caso que la Comisión de Seguimiento deba tomar resoluciones, deberá ser por acuerdo de los integrantes de las instituciones efectoras de salud. Si no hubiere acuerdo, se solicitará comparecencia a las autoridades representativas de las instituciones participantes.

**ANEXO II****PROCESOS****Actividades asistenciales**

\* Ambulatorio: se realizarán dos policlínicas semanales interdisciplinarias atendidas en todos los casos por 1 pediatra cada una + licenciadas de enfermería y psicología

\* Internación: el abordaje de los pacientes ingresados al programa y hospitalizados se llevará a cabo por: pediatra de la institución a la cual pertenece el usuario más licenciada de enfermería y psicología perteneciente a la unidad de cuidados paliativos pediátricos.

\* En caso de necesidad de cooperación, junto al pediatra de la institución podrá concurrir otro de los pediatras del equipo, siempre en compañía del anterior.

\* En todos los casos, antes de ver al niño y sus padres, el equipo de la UCPP- M se entrevistará con el pediatra internista a cargo de la guardia, invitando a este a compartir la entrevista.

\* Domicilio: el abordaje de los pacientes ingresados al programa y que requieren asistencia en domicilio se llevará a cabo por: pediatra de la institución a la cual pertenece el paciente más la licenciada de enfermería y psicología. En caso de necesidad de cooperación, junto al pediatra de la institución podrá concurrir otro de los pediatras del equipo, siempre en compañía del anterior.

\* Discusión de los casos clínicos: se realizará en una reunión semanal obligatoria para todos los integrantes del equipo.

\* Registros: para la atención ambulatoria, se llevará registro en una ficha propia de la UCPP-M. Para la atención en internación y domiciliaria, los responsables de la UCPPM realizarán el registro en hoja membretada de dicha unidad y la enviarán escaneada por mail a la institución para ser incorporada en la historia clínica.

**Actividades educativas y de difusión**

\* Profesionales: con el objetivo de propiciar la necesaria continuidad asistencial del paciente, el equipo interdisciplinario de la UCPP-M, propondrá a las Direcciones técnicas y direcciones de las instituciones, incluir en el horario laboral, actividades educativas para contribuir con

la capacitación en Cuidados paliativos pediátricos, de los profesionales involucrados con la atención pediátrica en las mismas.

\* Usuarios: se elaborará un folleto impreso que incluirá los objetivos de la UCPP-M, modalidades de atención y vías de contacto. El mismo incluirá logo de la UCPP- M y los de las 4 Instituciones involucradas.

\* Padres o cuidadores de pacientes: se elaborará un documento informativo que se entregará a los padres o cuidadores de cada niño que ingresa al programa, al momento de ingreso al mismo, el que incluirá información respecto al carácter interinstitucional de esta unidad asistencial.

**35****Resolución 4.648/018**

Déjase sin efecto la Licitación Abreviada Nº 55/2017 "Suministro e Instalación de un Sistema de Integración de Diversos Componentes de una Sala de Cirugía en el Hospital Pasteur".

(5.982)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

Montevideo, 31 de Agosto de 2018

**Visto:** el Llamado a Licitación Abreviada Nº 55/2017 para el "Suministro e Instalación de un Sistema de Integración de Diversos Componentes de una Sala de Cirugía en el Hospital Pasteur";

**Considerando:** que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Materiales (fs. 213) y lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (fs. 211), se propone dejar sin efecto el procedimiento de marras;

**Atento:** a lo expresado, a lo establecido por el artículo 68 del TOCAF y a la Resolución Nº 5673/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia Administrativa de A.S.S.E.****Resuelve:**

1º) Déjase sin efecto la Licitación Abreviada Nº 55/2017 para el "Suministro e Instalación de un Sistema de Integración de Diversos Componentes de una Sala de Cirugía en el Hospital Pasteur".

2º) Autorízase la realización de un nuevo procedimiento licitatorio.

3º) Pase a la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E.

Ref.: 735/2018- 605/18

1693/2017

Res.: 4648/2018

/mcm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**36****Resolución 4.705/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Oscar Ademhar Dogliotti Fernández como Especialista VI Servicios, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.983)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Oscar Ademhar Dogliotti Fernández, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor OSCAR ADEM HAR DOGLIOTTI FERNÁNDEZ - C.I.: 3.329.909-8, como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 004 - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 13730), a partir del 1° de noviembre de 2018.

2) Comuníquese a Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4705/18

Ref.: 29/004/2/913/2018

/ms.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**37**

**Resolución 4.706/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Rosario Colli Arregui como Técnico IV Licenciada, perteneciente al Hospital Maciel.

(5.984)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María del Rosario Colli Arregui, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARÍA del ROSARIO COLLI ARREGUI - C.I.: 1.375.942-6, como Técnico IV Licenciada en Instrumentación, Presupuestado, perteneciente al Hospital Maciel (Unidad Ejecutora 005 - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 4393), a partir del 1° de setiembre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4706/18

Ref.: 29/005/2/363/2018

/ms.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**38**

**Resolución 4.707/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Regino Douglas Duarte Feirer como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.

(5.985)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Regino Douglas Duarte Feirer, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor REGINO DOUGLAS DUARTE FEIRER - C.I.: 1.556.482-5, como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó (Unidad Ejecutora 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1309), a partir del 1° de setiembre de 2018.

2) Comuníquese a Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4707/18

Ref.: 29/007/2/139/2018

/ms.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**39**

**Resolución 4.708/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mireya González González como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

(5.986)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Mireya González González, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MIREYA GONZÁLEZ GONZÁLEZ - C.I.: 3.540.956-4, como Auxiliar IV Servicio, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Cerro Largo (Unidad Ejecutora 017 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 7716), a partir del 1° de setiembre de 2018.

seguinos en



impo.com.uy



2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4708/18  
Ref.: 29/017/2/108/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**40**  
**Resolución 4.709/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Graciela Carmen García Mainere como Técnico III Médico, perteneciente a ASSE.  
(5.987)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Graciela Carmen García Mainere, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora GRACIELA CARMEN GARCÍA MAINERE - C.I.: 1.438.142-6, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Unidad Ejecutora 068 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3895), a partir del 02 de octubre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, Departamento de Personal de UE 068 y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4709/18  
Ref.: 29/068/2/435/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**41**  
**Resolución 4.710/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Rosa Teresa Comba Moreira como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Flores.  
(5.964)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Rosa Teresa Comba Moreira, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ROSA TERESA COMBA MOREIRA - C.I.: 1.733.662-8, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Flores (Unidad Ejecutora 081 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 114), a partir del 1º de setiembre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4710/18  
Ref.: 29/081/3/35/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**42**  
**Resolución 4.783/018**

Homológase el Fallo Final del Tribunal resultante del proceso de selección en los llamados convocados por las Resoluciones del Directorio de ASSE que se determinan.  
(5.950)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Agosto de 2018

**Visto:** el Acta Nº 7 de fecha 16/08/2018 que contiene el fallo final del proceso de selección en los llamados convocados por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. Nº 2851/2018 a 2866/2018 de fecha 16/05/2018 para la asignación de funciones de Encargado de Dirección de Hospital;

**Considerando:** que corresponde homologar el Fallo al Tribunal resultante de referencia, que se agrega como anexo;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Homológase el Fallo Final del Tribunal resultante del proceso de selección, que se agrega en Acta Nº 7 de fecha 16/08/2018 como anexo y que forma parte de la presente resolución.

2º) Notifíquese.

Res.: 4783/18  
av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Acta N.º 7 Fallo final: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de agosto de 2018, reunidos en la Torre Ejecutiva, sita en Liniers Nº 1324 piso 5 y siendo la hora 12:30, se da por finalizada la última instancia del proceso de selección de los llamados número 2851/2018 a 2866/2018 para la asignación de funciones de Encargado de Hospital, consistente en la defensa del proyecto. Se encuentran presentes el Sr. Jorge Torres como representante del Jerarca del Inciso en calidad de Presidente; las Sras. Lucía Delgado, Norma Rodríguez y el Sr. Martín Rebella en representación del Ministerio de Salud Pública, la Sra. Ana María Ferrari y el Sr. Conrado Ramos en representación de la Universidad de la República (UDELAR), la Sra. Natalia Jordán en representación de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC); las Sras. Cristina Tello y Paola Pittini en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

Se cuenta con la presencia de la Sra. Marisa Buglioli y el Sr. Martín Salgado en su calidad de veedores.

El Tribunal resuelve: 1) elevar a efectos de su homologación por parte del Directorio de ASSE, el orden de prelación resultante del proceso de selección

2) anexar el orden final de postulantes con los puntajes acumulados.

Para constancia de lo actuado, se firma la presente acta en lugar y fecha indicados.

**ANEXO**

LLAMADO	HOSPITAL	Nº POSTULANTE	PUNTAJE
2859	CHPR GENERAL	2859/002	96
LLAMADO	HOSPITAL	Nº POSTULANTE	PUNTAJE
2862	CHPR MUJER	2860/003	77
LLAMADO	HOSPITAL	N.º POSTULANTE	PUNTAJE
2861	CHPR PEDIÁTRICO	2861/005	86
2861	CHPR PEDIÁTRICO	2861/004	76
LLAMADO	HOSPITAL	Nº POSTULANTE	PUNTAJE
2863	ROCHA	2863/007	89
2863	ROCHA	2863/006	85
LLAMADO	HOSPITAL	Nº POSTULANTE	PUNTAJE
2865	SALTO	2865/008	85
2865	SALTO	2865/009	75
LLAMADO	HOSPITAL	Nº POSTULANTE	PUNTAJE
2866	SAN JOSÉ	2866/010	80

**43**

**Resolución 4.795/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Virginia San Germán Fernández como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(5.960)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** la nota de renuncia presentada por la Dra. Virginia San Germán Fernández a las funciones como Directora del Centro de Salud Ciudad Vieja, perteneciente a la RAP Metropolitana;

**Considerando:** que se cuenta con la aprobación de la Dirección de la RAP Metropolitana y la Dirección Región Sur de A.S.S.E., por lo que se estima pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia de la Dra. Virginia San Germán Fernández, Técnico III Médico, a la función de Directora del Centro de Salud Ciudad Vieja, perteneciente a la RAP Metropolitana.

2º) Exclúyase a la Dra. San Germán de la Escala Salarial de A.S.S.E.

3º) Pase a cumplir funciones como Médico de Familia en el Centro de Salud de Sayago, con una carga horaria de 30 horas semanales.

4º) Comuníquese el Departamento de Personal de la U.E. 002, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, y la División Remuneraciones. Tomen nota Gerencias General, Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

Nota: 002/365/2018

Res.: 4795/2018

mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**44**

**Resolución 4.798/018**

Designase Encargada de la Dirección del Centro de Salud Ciudad Vieja, a la Dra. Ana Beatriz Sollazzo Díaz.

(5.988)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** lo solicitado por la Dirección de la RAP Metropolitana, referente a la designación de la Dra. Ana Beatriz Sollazzo Díaz como Encargada de la Dirección del Centro de Salud Ciudad Vieja, que se encuentra acéfala;

**Resultando:** I) que se estima pertinente designar a la Dra. Ana Beatriz Sollazzo Díaz (C.I. 1.528.335-4) para desempeñar la función con una carga horaria de 36 horas semanales, ya que cumple con el perfil, conocimiento y experiencia adecuados para la tarea;

II) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.;

**Considerando:** que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Designase a la Dra. Ana Beatriz Sollazzo Díaz (C.I. 1.528.335-4) como Encargada de la Dirección del Centro de Salud Ciudad Vieja perteneciente a la RAP Metropolitana, con una carga horaria de 36 horas semanales.

2º) Adecúase su salario de acuerdo a las funciones que le son asignadas a la técnica de referencia.

3º) Comuníquese a la UE 002 - RAP Metropolitana, a los efectos de notificar a la interesada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

Nota: 002/365/2018

Res.: 4798/2018

mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**45**

**Resolución 4.802/018**

Apruébase el Memorándum de entendimiento 2018 entre ASSE y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

(5.961)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** el Memorándum de entendimiento 2018 entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

**Resultando:** que son objeto del acuerdo de trabajo en conjunto: a) el fortalecimiento del sistema de información, particularmente en la mejora de los mecanismos de relevamiento vinculados a la violencia hacia la infancia y la adolescencia desde las Unidades ejecutoras; b) la sensibilización y formación de profesionales del área de la salud, en temas vinculados con la prevención de la violencia hacia la infancia y la adolescencia, y a la detección, atención y reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas, específicamente en lo que refiere al protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil desde el sector salud; c) la sensibilización a las familias en materia de violencia hacia la infancia y la adolescencia, incluyendo la distribución de materiales producidos por UNICEF que apuestan a la prevención;

**Considerando:** que se entiende pertinente aprobar el citado memorándum.

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Apruébase el Memorándum de entendimiento 2018 entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Tome nota la Gerencia General y la División Notarial de ASSE.

Nota: 5487/2018

Res.: 4802/2018

nfc

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO 2018**

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO  
Y FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**

En Montevideo, el de agosto de 2018 la Administración de Servicios de Salud del Estado (en adelante ASSE) representado por el Dr. Marcos Carámbula y la Dra Marlene Sica en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, con domicilio en Av. Luis A. de Herrera 3326 de esta ciudad y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en Uruguay, (en adelante UNICEF) representado por Sra. Luz Angela Melo, Representante, con domicilio en Av. Bvar. Artigas 1659 piso 12 de esta ciudad, quienes suscriben el presente acuerdo de trabajo para el año 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno del Uruguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 28 de setiembre de 1990 mediante la ley Nº 16.137, comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las normas establecidas en la Convención sean efectivas, y así garantizar y proteger el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes uruguayos.

Que UNICEF, en cumplimiento de su rol promotor de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, otorga asistencia al Gobierno del Uruguay y a organizaciones de la sociedad civil, a través del Programa de Cooperación 2016-2020, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica firmado entre UNICEF y el Gobierno del Uruguay, uno de cuyos objetivos es fortalecer todo el sistema de protección a la infancia con miras a atender y monitorear los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados por la violencia, el abuso, la explotación, el internamiento, así como aquellos con conflicto con la ley penal.

Que a efectos de cumplir con este objetivo UNICEF en Uruguay ha reunido y sistematizado la información disponible en relación con la violencia hacia la infancia y la presentó en el documento Panorama de la violencia hacia la infancia en Uruguay, 2017. En el mismo sentido, UNICEF produjo una campaña institucional sobre pautas de crianza de

crianza a efectos de desnaturalizar prácticas formas violentas de puesta de límites #tratobien.org. Por último, en acuerdo con el Ministerio de Salud, Unicef está trabajando en la elaboración de un protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil desde el sector salud.

Que ASSE tiene como misión brindar atención integral a la salud (lo que incluye promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno y rehabilitación), con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Que la Estrategia de ASSE contempla dentro de sus lineamientos: i) Desarrollar una estrategia compartida de trabajo colaborativo e intersectorial, con participación social que permita el abordaje de los problemas de salud de la población y ii) Avanzar en la creación de un modelo de atención que asegure la accesibilidad, la equidad y la eficiencia de los servicios de salud.

ACUERDAN el trabajo conjunto de ASSE y UNICEF en las siguientes temáticas:

\* Fortalecimiento del sistema de información, particularmente en la mejora de los mecanismos de relevamiento vinculados a la violencia hacia la infancia y la adolescencia desde las unidades ejecutoras.

\* Sensibilización y formación a profesionales del área de la salud, en temas vinculados a la prevención de la violencia hacia la infancia y la adolescencia, y a la detección, atención y reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas, específicamente en lo que refiere al protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil desde el sector salud.

\* Sensibilización a las familias en materia de la violencia hacia la infancia y la adolescencia, incluyendo la distribución de materiales producidos por UNICEF que apuestan a la prevención.

Por UNICEF Uruguay Por ASSE

\_\_\_\_\_  
Luz Angela Melo  
Representante

\_\_\_\_\_  
Dr. Marcos Carámbula  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Dra. Marlene Sica  
Vicepresidente

46

**Resolución 4.820/018**

Autorízase el pago del importe que se especifica hasta el límite de la Compra Directa como ayuda económica para costear los gastos de internación de su hijo, a la Sra. Sonia Vázquez Picca.

(5.989)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL  
ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2018

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la solicitud planteada por la Sra. Sonia Vázquez Picca, quien en su calidad de funcionaria de la Administración solicita ayuda económica a través de Asistencia Integral para cubrir parte de los gastos de la internación de su hijo Juan Bonjour en el "Hogar Valdense El Sarandí", ante la situación clínica del mismo;

**Resultando:** I) que con fecha 23/01/18 se informa por parte del citado Hogar, que, de acuerdo al estudio detallado del caso, ha cambiado el grado de dependencia del interno, pasando de una

situación de mediana a alta complejidad, lo que conlleva a un aumento del costo asistencial;

II) que la Gerencia Administrativa de ASSE informa que se puede otorgar el pago al amparo del Artículo 33 literal B del TOCAF;

**Considerando:** que se estima pertinente autorizar el pago de \$ 25.000 mensuales a la Sra. Sonia Vazquez, como ayuda económica para costear los gastos que le genera la internación de su hijo;

**Atento:** a lo expuesto, al artículo 5 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de ASSE  
Resuelve:**

1) Autorízase el pago de \$ 25.000 mensuales a la Sra. Sonia Vázquez Picca, hasta el límite de la Compra Directa.

2) Notifíquese. Tomen nota Asistencia Integral y las Gerencias General y Administrativa.

Nota: 087/3/17

Res.: 4820/18

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**47**

**Resolución 4.948/018**

Autorízase al funcionario Dr. Fernando Sebastián Toppi Buve, Especialista VII Especialización a cumplir funciones en el Área de Auditoría Interna y de Gestión.

(5.990)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Septiembre de 2018

**Visto:** la necesidad de servicio remitida por la Dirección de Auditoría y Transparencia de A.S.S.E.;

**Resultando:** I) que por lo manifestado, se solicita el pase a cumplir funciones al Área de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. del Dr. Fernando Toppi, el que actualmente se desempeña como Abogado en la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

II) que el profesional pasará a realizar una carga horaria de 40 horas semanales mientras se encuentre cumpliendo funciones en el área antes señalada;

**Considerando:** que la redistribución interna cuenta con el aval de la Dirección Jurídica Notarial y el visto bueno de la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E., por lo que corresponde proceder en consecuencia.

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido por resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 del 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.  
en ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Pase a cumplir funciones al Área de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E., al Dr. Fernando Sebastián Toppi Buve, C.I. 3.494.506-4, Especialista VII Especialización (Programa 8, Presupuestado, Correlativo 22667, Escalafón D, Grado 3), perteneciente a la Unidad Ejecutora 068.

2º) Establécese que el citado profesional realizará una carga horaria de 40 horas semanales, en tanto se encuentre cumpliendo funciones en el área antes señalada;

3º) Notifíquese a al funcionario interesado. Pase al Departamento de Personal de la U.E. 068 y Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humano y sus oficinas competentes, la Dirección Jurídica Notarial y la Dirección Auditoría y Transparencia de A.S.S.E..

Nota: 5352/2018

Res.: 4948/2018

/mmf

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE.

**48**

**Resolución 5.009/018**

Encárgase de la función de Adjunta a la Dirección del Hospital Pediátrico - Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la Licenciada en Enfermería Mariela Alamilla Fernández.

(5.962)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Setiembre de 2018

**Visto:** los cambios de autoridades en la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell - Hospital Pediátrico;

**Considerando:** que se propone para desempeñar la función de Adjunto a la Dirección del Hospital Pediátrico - Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la Lic. Mariela Alamilla Fernández (C.I. 1.605.034-4), con una carga horaria de 36 horas semanales;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Encárgase de la función de Adjunta a la Dirección del Hospital Pediátrico - Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la Sra. Mariela Alamilla Fernández (C.I. 1.605.034-4) Técnico III Lic. en Enfermería (Escalafón A - Grado 8 - Correlativo 5155) perteneciente a la U.E. 004, con una carga horaria de 36 horas semanales.

2º) Inclúyase a la citada profesional en la escala salarial de ASSE correspondiente a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección Región Sur y la Unidad de Transparencia.

Res.: 5009/2018

nfc

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**49**

**Resolución 5.011/018**

Dispónese el cese en la función de Sub-Director del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell, del Dr. Leopoldo Gabriel Peluffo Rubio.

(5.963)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Setiembre de 2018

**Visto:** los cambios en la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

**Resultando:** que es necesario modificar el Equipo de Gestión de dicho Centro.

**Considerando:** que en tal sentido se estima pertinente disponer el cese del Dr. Leopoldo Gabriel Peluffo como Sub - Director del Hospital Pediátrico perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y al art. 5 de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

- 1) Cese en la función de Sub- Director del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell al Dr. Leopoldo Gabriel Peluffo Rubio (C.I. 1.500.062-7).
- 2) Exclúyase al Dr. Peluffo de la estructura salarial de ASSE.
- 3) Agradécese los servicios prestados.
- 4) Pase a la Dirección del Hospital Pediátrico del Centro Hospitalario Pereira Rossell a fin de asignarle al citado profesional nuevas tareas.

5) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060) El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

6) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004. Tome nota Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos del ASSE y sus oficinas competentes, la Dirección Regional Sur y la Unidad de Transparencia.

Res. 5011/2018

gdm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



## IMPOmultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

**IMPO** | Centro de  
Información  
Oficial

[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

**Departamento Comercial**

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)